

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne. Above the figure is a crown. The figure is flanked by two lions. The entire scene is set within a circular frame containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA
ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL DE VIOLENCIA EN CONTRA LA
MUJER EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, GUATEMALA EN LOS AÑOS DE 2010 AL
2013**

LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA
ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, GUATEMALA EN LOS AÑOS DE 2010 AL
2013**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2017

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

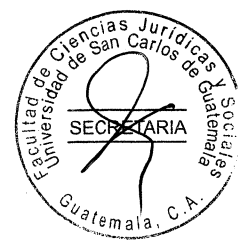
Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Licda. Clemencia Elizabeth Alvarado Mota
Secretario: Lic. Byron Oswaldo de la Cruz López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marvin Arístides
Vocal: Lic. Cesar Aníbal Najarro
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

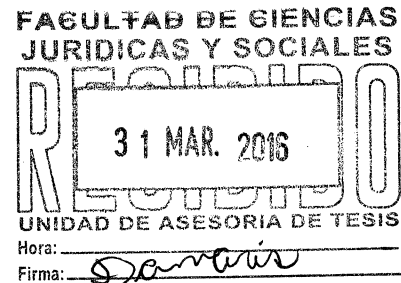
BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. EDDY GUSTAVO RODRÍGUEZ CARDONA
7ª. Avenida 8-56 zona 1
OFICINA 409, CIUDAD GUATEMALA
TELÉFONOS: 2230-3324/38



*Lic. Eddy Gustavo Rodríguez Cardona
Abogado y Notario*

Guatemala, 16 de febrero de 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Dr. Mejía:

Cumpliendo con la resolución dictada de fecha 29 de julio del año 2013, por la Unidad de Asesoría de tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la Bachiller **LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL, EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER”**, para el efecto me permito emitir el siguiente:

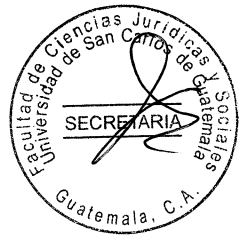
DICTAMEN:

De la revisión practicada, se establece que el tema investigado es de suma importancia, respecto a su contenido científico y técnico, por abordar una problemática grave, en cuanto a la importancia del resultado final de la investigación, toda vez que, se puede exigir al Ministerio Público, que cumpla su labor legal de investigar y recabar los medios de convicción con objetividad.

Cabe mencionar, que la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal, lo que facilita su entendimiento, dado que se utilizó una metodología analítica y científica. Lo que permitió elaborar razonamientos de tipo jurídico, que sirvieron a la comprobación de la hipótesis planteada. En lo concerniente a las técnicas de investigación, la sustentante aplicó investigación de campo y la recopilación documental y bibliográfica.

Además, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, cumplimiento con las reglas ortográficas del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. EDDY GUSTAVO RODRÍGUEZ CARDONA
7ª. Avenida 8-56 zona 1
OFICINA 409, CIUDAD GUATEMALA
TELÉFONOS: 2230-3324/38



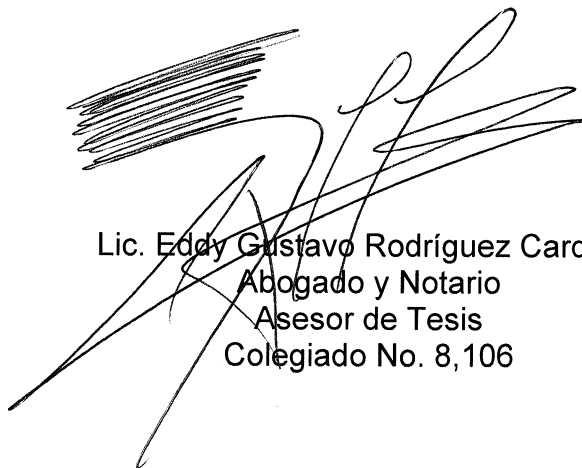
De igual manera, en base a la información que contiene el trabajo presentado, estimo que el desarrollo del tema, constituye una valiosa contribución científica al estudio de las ciencias jurídicas; en virtud que aporta conceptos importantes a dicha ciencia, en especial a la materia de Derecho Procesal Penal.

Las conclusiones y recomendaciones, son acertadas y oportunas, porque reflejan conocimiento del tema investigado y al mismo tiempo sugieren ciertos lineamientos que de cumplirse, contribuirían a la solución de los diversos problemas que existen en cuanto a las dificultades que genera los medios probatorios en el proceso penal, en los delitos de violencia en contra de la mujer.

Con respecto, a la bibliografía y legislación aplicada en apoyo de la investigación, considero que para la elaboración de la tesis se utilizó la doctrina y leyes adecuadas, para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Eddy Gustavo Rodríguez Cardona
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 8,106

Lic. Eddy Gustavo Rodríguez Cardona
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de abril de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MARCO HORACIO RAMAZZINI, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, GUATEMALA EN LOS AÑOS DE 2010 AL 2013".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONEROCE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.




Marco Horacio Ramazzini
Abogado y Notario
Col. 3337



Guatemala, 20 de julio de 2016

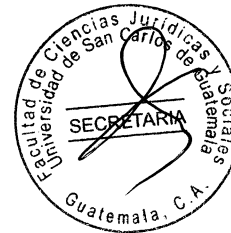
Licenciado
Jefe de la Unidad De Asesoría De Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Licenciado:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, en mi calidad de Revisor de tesis de la bachiller **LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC**, trabajo de investigación intitulado: "**ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER**", procedo a emitir Dictamen respecto **A LA REVISIÓN** encomendada por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia debido al análisis jurídico-social referente a la función del Ministerio Público en la etapa preparatoria del proceso penal en los delitos de **VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER**, basado en los métodos y técnicas de investigación aplicables a las ciencias sociales.
2. La ponente durante el desarrollo de la investigación para la realización del presente trabajo, utilizó el método científico en la planeación de la investigación, esto le otorgo conocimientos y criterios válidos; el método analítico le permitió conocer la necesidad de la modificación propuesta y su importancia; con el método sintético determinó los beneficios y efectos jurídicos al **SISTEMA PROCESAL PENAL**; con el método histórico le fue útil en el desarrollo de la reseña histórico del proceso penal y en particular en la etapa preparatoria del proceso penal en los delitos de violencia en contra de la mujer.
3. Durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, la bachiller **LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC**, utilizó lenguaje, técnicas y metodologías adecuadas al tema objeto de investigación, motivo por el cual considero que observó todas las exigencias reglamentarias.
4. La contribución científica del presente trabajo de tesis es de importancia, debido a que, su contenido es de interés relevante para la ciudadanía guatemalteca, de manera que contribuye



al estudio de la **FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO** dentro de la Etapa Preparatoria **DEL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.**

5. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema, tratado, los que son congruentes con el contenido de la investigación, su estructura lógica, satisface los objetivos propuestos y fueron desarrolladas de una manera clara y sencilla.
6. La bibliografía que se utilizó es suficiente, debido a que la información obtenida proviene de diversos libros de diferentes tratadistas reconocidos, los que fueron apropiados para el tema desarrollado y que se encuentra relacionada en forma correcta con las citas bibliográficas, contenidas en cada uno de los capítulos de la presente investigación.

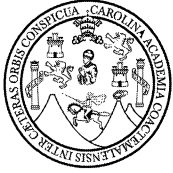
Por lo anterior, considera que la tesis cumple con los **REQUISITOS LEGALES, FORMALES Y LEGÍTIMOS** del Artículo 32 del Normativo para la **ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** y el **EXAMEN GENERAL PÚBLICO**, en consecuencia en mi calidad de **Revisor de tesis** me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, respetuosamente me suscrito como su atento y seguro servidor.

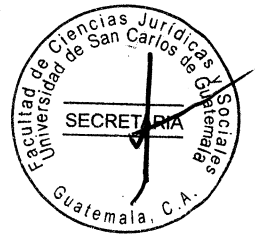

Licenciado Marco Horacio Ramazzini
Revisor de tesis
Colegiado: 3337

Marco Horacio Ramazzini
Abogado y Notario
Col. 3337

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUZ MARITZA SALAZAR HUINAC, titulado ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, GUATEMALA EN LOS AÑOS DE 2010 AL 2013. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

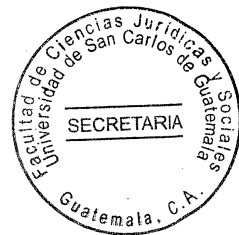
RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Tú palabra, es alimento a mi espíritu, mi alma se regocija en Tú presencia, gracias padre por tú infinito amor. Y un millón de gracias más por darme una madre la Virgen María quien es dulce fragancia en mí caminar.

A MI PATRIA GUATEMALA

Lugar bello y hermoso que me vio nacer.

A MIS PADRES:

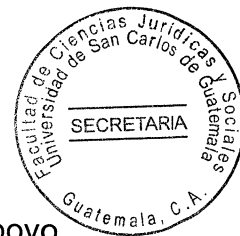
José Anibal Salazar Álvarez
Odilia Cristina Huinac de León
como un reconocimiento a sus sacrificios y en especial a mi madre quien ha compartido mis alegrías y los momentos no muy buenos a mi lado, que este triunfo sea el regalo más grande, mi eterno amor y gratitud infinita.

A MIS ABUELOS:

Tomás Huinac (Q.E.P.D.)
Natividad de León Pérez (Q.E.P.D.)
Andrés Salazar Callejas (Q.E.P.D.)
María de la Luz Álvarez Gómez
Como un reconocimiento por apoyarme y guiarme con sus sabios consejos.

A MIS HERMANOS:

Erick Andrés, Aysel Aníbal, Jonathan Josué, por su apoyo constante e incondicional y como una motivación a alcanzar las metas y objetivos que se planteen en la vida.



A TODA MI FAMILIA:

Con un infinito agradecimiento por el apoyo brindado.

A MI NOVIO:

Con amor y agradecimiento por su apoyo Incondicional.

A MIS AMIGOS:

Agradecimiento especial por su apoyo y amistad.

Al:

Licenciado Eddy Gustavo Rodríguez Cardona. y Licenciado Marco Horacio Ramazzini. Con agradecimiento especial y aprecio por el apoyo brindado.

A MIS MAESTROS:

Por su valiosa enseñanza y brindar siempre lo mejor en los conocimientos que me impartieron.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter forjadora de hombres y mujeres de ciencia, quien me abrigó para alcanzar esta meta.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido tener el privilegio de poder ocupar sus aulas y recibir la formación académica profesional.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

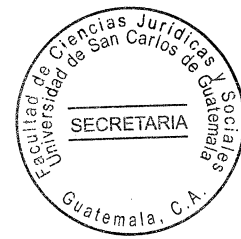
1. El Ministerio Público.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Características.....	5
1.4. Principios generales.....	5
1.5. Fines.....	8
1.6. Integración.....	9
1.7. Función dentro del Proceso Preparatorio.....	11

CAPÍTULO II

2. Del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	23
2.1. Generalidades.....	23
2.2. Concepto de femicidio.....	31
2.3. Principios generales.....	34
2.4. Fines.....	38
2.5. Violencia contra la mujer.....	39

CAPÍTULO III

3. Síntesis del proceso penal guatemalteco.....	51
3.1. Principios del proceso penal guatemalteco.....	51
3.2. Principales características.....	56



Pág.

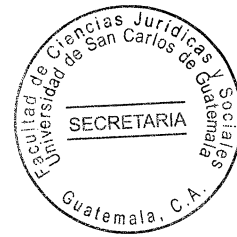
3.3. Aplicación del sistema acusatorio.....	57
3.4. Juicio oral.....	57
3.5. Ministerio Público.....	58
3.6. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	59
3.7. Medidas desjudicializadoras.....	60
3.8. Procedimiento común.....	65
3.9. Procedimiento intermedio.....	66
3.10. Juicio.....	70
3.11. Impugnaciones.....	72
3.12. Ejecución.....	73

CAPITULO IV

4. Fase preparatoria dentro del proceso penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	75
4.1. Introducción.....	75
4.2. Características.....	83
4.3. Principios relacionados.....	83
4.4. Regulación legal.....	85
4.5. Objetivos del procedimiento preparatorio.....	85
4.6. Actos introductorios.....	89

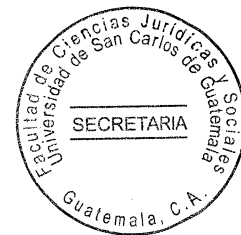
CAPÍTULO V

5. Los medios de prueba dentro del proceso penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	97
5.1. Introducción.....	97



Pág.

5.2. Concepto.....	99
5.3. Características.....	100
5.4. Clases.....	102
5.5. Regulación legal.....	112
5.6. Fines.....	116
CONCLUSIONES.....	119
RECOMENDACIONES.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123



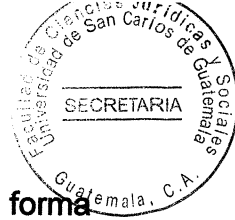
INTRODUCCION

La investigación comprende el análisis de la función del Ministerio Público en la etapa preparatoria del proceso penal, en los delitos de violencia contra la mujer, tomando como punto de partida la objetividad con la cual debe actuar el ente investigador. Como corolario de lo anterior, es importante analizar todos los elementos probatorios que se presentan para lograr esclarecer la culpabilidad o no de la persona que se le imputa un hecho delictivo.

Como objetivo principal del trabajo, se propone definir todas las características que revisten la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, en relación a todos los delitos de femicidio, con el propósito que todo lo investigado por el ente encargado de ejercitar la acción penal pueda servir como un instrumento útil al juzgador, para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos. La hipótesis, en cuanto que si el estado de la República de Guatemala, con la debida aplicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, logra evitar las causas de desintegración del núcleo familiar y les garantiza el disfrute e igualdad de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Con el ánimo de analizar y abordar dentro de esta investigación, los delitos de femicidio y cómo éstos llegan a su comprobación a través de los elementos probatorios aportados por el ente investigador, para que estos sean analizados y admitidos como medios idóneos para lograr el esclarecimiento de un hecho delictivo, resulta de suma importancia, revestir a la etapa preparatoria como una de las más importantes en relación a los medios probatorios cuando se dan los delitos de violencia física, psicológica, sexual, económica contra la mujer.

El trabajo consta de cinco capítulos; en los cuales se abordan temas diferentes, pero que



guardan una íntima relación. En el capítulo primero, se desarrolla en forma generalizada al Ministerio Público, tomando en cuenta los siguientes aspectos: generalidades, concepto, características, principios generales, fines, integración, función dentro del proceso preparatorio, pasos de la investigación; el capítulo segundo, contiene lo referente a femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, generalidades, concepto, principios generales, fines, violencia contra la mujer; en el capítulo tercero, comprende la síntesis del proceso penal guatemalteco, los principios del proceso penal guatemalteco, principales características, aplicación del sistema acusatorio, juicio oral, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, las medidas desjudicializadoras, el procedimiento común, procedimiento intermedio, juicio, impugnaciones, ejecución; el capítulo cuarto, es el que se considera fundamental siendo que en torno a éste gira el planteamiento del problema, este es un producto de estudio del análisis jurídico-social de la función del Ministerio Público, en la etapa preparatoria del proceso penal de violencia contra la mujer, introducción, características, principios relacionados, regulación legal, objetivos del procedimiento preparatorio, actos introductorios; capítulo cinco, los medios de prueba dentro del proceso penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, introducción, concepto, características, clases, regulación legal, fines.

Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron; el histórico, jurídico, interpretativo, el deductivo, inductivo, analítico y el sintético.

El análisis de la función del Ministerio Público en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco en los delitos de violencia contra la mujer, se comprenderá la importancia de cada uno de los medios probatorios, que se desarrollan en este momento procesal, a fin de poder ayudar al fortalecimiento de su estudio y así coadyuvar con la objetividad que reviste al ente encargado de la investigación.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

Como representante de toda sociedad, siendo su existencia el velar por el resguardo de los derechos e intereses del Estado, de la sociedad y del individuo, bajo el estricto cumplimiento de las leyes, evitando que los particulares realicen la justicia por su propia mano.

1.1. Generalidades

Por su importancia y trascendencia es imprescindible iniciar el tema con una reseña histórica del Ministerio Público; partiendo del conocimiento de su origen y evolución, lo que favorece la comprensión, de su funcionamiento dentro de un sistema que permite tener esta visión histórica, que ha influido en el desarrollo jurídico y en el auténtico significado de las instituciones que se han ido originando en torno a dicha institución.

El Ministerio Público ha presentado una serie de modificaciones en cuanto a sus funciones; en la época de su creación dicha institución comprendía tanto a la Procuraduría General de la Nación, como la Fiscalía General de la República; y fue hasta la emisión del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que dichas instituciones pasaron a ser totalmente independientes.

La función que hoy en día ejerce, correspondía a los fiscales existentes en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes de Apelaciones, posteriormente desaparecieron los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, quedando únicamente los de las Cortes de Apelaciones, hasta que fueron suprimidas y sus funciones asumidas totalmente por la institución referida Ministerio Público.

El Ministerio Público fue creado, en base al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El Decreto 40-94 promulgado por el Congreso de la República de Guatemala, norma la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual fue emitida el 30 de mayo de 1994 como una exigencia del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en una institución autónoma, encargada de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal, dentro del cual establece una serie de funciones y responsabilidades al Ministerio Público.

“La denominación “Ministerio Público” proviene del nombre que en Francia se le dio a dicho Instituto (Ministere Public), siendo luego adoptada por la legislación italiana (Publicco Ministero); de ahí siguiendo la tradición francesa e italiana- algunos países, incluyendo algunas provincias de Argentina, y Costa Rica, tomaron la citada



denominación. La denominación de “Ministerio Fiscal”; ha sido tradicionalmente utilizada por la mayoría de los autores, principalmente de origen latino, exceptuando desde luego, a franceses e italianos, así como de otras nacionalidades, que adoptaron de estos la denominación “Ministerio Público” debido a la publicidad de la acción que este instituto ejercita.”¹

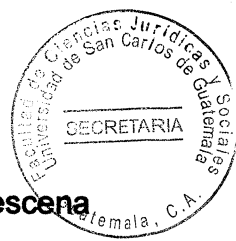
El Ministerio Público ha sufrido una serie de modificaciones para poder ser regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico como ente encargado de la investigación, con funciones autónomas.

1.2. Concepto

El tratadista y Profesor Franco Sodi, Carlos da la siguiente definición de Ministerio Público “Es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto. El medio que ejercita por razón de su oficio consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún practicar ante si las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores.”² El Profesor Franco Sodi, define que el ente establecido para realizar las reclamaciones ante los tribunales de justicia es el Ministerio Público, quien es parte

¹ Houed Vega, Mario Alberto. **El Ministerio Público (o Fiscal) en el Procesal Penal.** Pág. 193.

² Hurtado Aguilar, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el Monopolio de la Acción Penal.** Pág. 48.



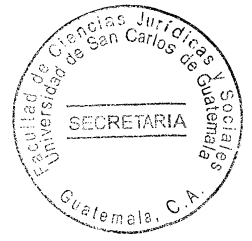
dentro del proceso y no auxiliar, para recabar las evidencias encontradas en la escena del crimen.

El tratadista Guillermo Cabanellas, lo define como: “El Ministerio Público, llamado también Ministerio Fiscal, designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de la justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”³

Como se menciona en el párrafo anterior, el ente encargado de promover la investigación y encargado de cooperar con la administración de justicia es el Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1, define al Ministerio Público de la siguiente forma: “Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”; siendo que el ejercicio de su función adecua sus actos a criterios objetivos. Su misión es ser una institución eficaz y transparente que con apego con el principio de legalidad, contribuya a la consolidación del Estado de Derecho.

³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 48.



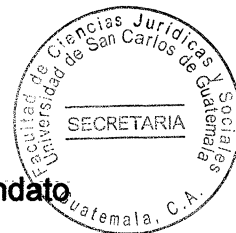
1.3. Características

- a) Es un órgano público.
- b) Actúa en defensa de los intereses de la sociedad.
- c) Ejercita la acción penal y la acción civil, en los casos de procedencia determinadas en el Código Procesal Penal.
- d) Es una institución pública con funciones autónomas de las cuales hace referencia la Constitución Política de la República de Guatemala como su ley orgánica.

1.4. Principios Generales

Siendo que dentro de las actuaciones del Ministerio Público, debe adecuarse a ciertos principios básicos, propios del estado de Derecho, siendo los que a continuación se detallan:

- a) **Autonomía:** El actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ó autoridad alguna, salvo lo establecido en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) **Unidad y Jerarquía:** La institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente, siendo que para acreditar la personería de un Fiscal del



Ministerio Público, solo es necesario la constancia de su cargo o el mandato otorgado.

- c) Vinculación: El Ministerio Público, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridades administrativas de los organismos del Estado, quienes deben colaborar sin demora, proporcionando los documentos o informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Tratamiento como Inocente: Obliga en materia de información pública del Proceso Penal, únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones, siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas, además cuidara de no poner en peligro las investigaciones que realicen.
- e) Respeto a la Víctima: Se deben dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto, se debe de informar acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

1.4.1. Principios de Actuación

- a) Principio de Legalidad: Siendo que, el Ministerio Público tiene la necesidad de perseguir todas y cada una de las conductas delictivas y debe velar por el respeto a las normas que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco, tratados internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos administrativos.

- b) Principio de Oportunidad: Es el que permite, no iniciar una persecución penal o abandonar la ya iniciada, bajo ciertos parámetros objetivos.
- c) Principio de objetividad: Es una de las funciones del Ministerio Público, la persecución penal pública, en el ejercicio de sus funciones lo que lo obliga a actuar con objetividad; el Código Procesal Penal, lo regula en el Artículo 108 el cual establece: “en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún en favor del imputado.”

Deberá adecuar sus solicitudes, cuando sea pertinente y de acuerdo a su investigación penal; la palabra objetivo significa lo que realmente existe, lo que es, o la verdad que se pretende, siendo que este principio, siempre debe velar por la correcta aplicación del derecho. Se le impone así la obligación de investigar con igual celo, no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, debe incluirse también los antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o acusado.

- d) Principio de responsabilidad: Que constituye el equilibrio necesario en las competencias, atribuciones y facultades que ejerce. En general se les concibe, a sus funcionarios como responsables civil, penal y administrativamente; al órgano es civilmente responsable, por las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.
- e) Principio de indivisibilidad: En el sentido que la institución es única e indivisible debido que los fiscales actúan exclusivamente en su nombre, esto los obliga a que

actuar como un solo cuerpo, tanto en una actuación material como en una decisión jurídica.

- f) Principio de respeto a los actos propios: Se deben respetar los actos propios en juicio o judiciales, sus propias instrucciones fiscales y órdenes de los mandos superiores del Ministerio Público, en favor de los ciudadanos en protección a la seguridad jurídica.

1.5. Fines

Los fines encuentran su sustento en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estos son:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal, ante los órganos jurisdiccionales; según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes infra constitucionales, los Tratados y Convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil, en los casos prescritos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la Investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos dentro del



Estado de Guatemala, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de Justicia.

1.6. Integración

Para cumplir con las funciones asignadas. Se encuentra estructurado de conformidad con lo normado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual fue reformada por el Decreto número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, misma que fue promulgada el diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. Quedando su estructura organizacional de esta institución de la siguiente forma: "Artículo 9. Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

a) Integración

- El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
 - Fiscales Regionales.
 - Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
 - Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección adjunto.
 - Los Agentes Fiscales.
 - Los Auxiliares Fiscales".⁴
- El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público**

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de

⁴ <https://www.dca.gob.gt>. Diario de Centro América. Guatemala 27 de marzo.



su buen funcionamiento. Su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercitará la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

- Fiscales Regionales

Serán los Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueron encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

Los fiscales de distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueron encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Estarán a cargo de un Fiscal de Sección, según lo regulado en el Artículo 18 del Decreto Número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala. “Artículo 30. Organización. Estarán a cargo de un fiscal de Sección las siguientes: **Fiscalía de la mujer:** Tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren mujeres víctimas de delitos y que tengan relaciones con su condición de mujer. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva....”

Las Fiscalías de Sección serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden.



-Los Agentes Fiscales

Asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección, tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público.

Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

- Los Auxiliares Fiscales

Asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del Proceso Penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

1.7. Función Dentro del Proceso Preparatorio

Es importante el tomar en cuenta que para un mejor desarrollo y entendimiento, inicio

con definiciones de esta etapa procesal denominada Preparatoria, las que a continuación se detallan:

César Barrientos Pellecer, indica que la etapa procesal preliminar o preparatoria, “Como su nombre lo indica, se encamina a preparar el juicio que ha de ser oral y público. Está a cargo del Ministerio Público y dirigida por el Juez de Primera Instancia con la única finalidad de reunir las evidencias necesarias para fundamentar un requerimiento a la jurisdicción o por el contrario, evitarlo, solicitando el sobreseimiento del proceso.”⁵ Tal y como lo define Barrientos Pellecer, la etapa preparatoria se encamina a un juicio oral y público en el cual su fin primordial es recabar las evidencias necesarias que den soporte a la plataforma fáctica planteada por el Ministerio Público.

Manuel Ossorio la define. “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quién sea su autor y cuál su culpabilidad.”⁶

Alberto Binder, “Consiste en un conjunto de actos **-fundamentalmente de investigación-** orientados a determinar si existen razones para someter a una persona a juicio. El pedido del fiscal, consistente en que se inicie el juicio respecto a una persona determinada y por un hecho determinado, se denomina acusación.”⁷

⁵ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 249.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.389.

⁷ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág.235.

El objeto del procedimiento preparatorio para Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, citado por Guillermo Cabanellas, según el Licenciado Benito Maza en su libro de Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, en la página 134 establece: “ha señalado que ya la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española del año 1882 contiene una buena definición legal, cuando dice constituye el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio, y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos ... concepto que por cuenta complementa diciendo que el sumario representa.”

Los tratadistas anteriormente citados son enfáticos en cuanto a señalar que durante el proceso, se deben recabar todos los medios probatorios, para llegar de esa forma al esclarecimiento del hecho plasmado en la acusación planteada por el Ministerio Público.

“El procedimiento penal preparatorio que tiene por objeto el reunir los elementos de convicción indispensables para dilucidar si se puede o no acusar, durante el plenario, a una o más personas determinadas, como culpables de uno o más delitos.”⁸

El objeto del procedimiento preparatorio, en atención a la actividad de los sujetos que intervienen en el mismo, incide por una parte, el objeto necesario, que se integra por los hechos presumiblemente delictivos, al igual que se relacionan con éstos y que son de interés para su valoración jurídica, así el material probatorio servirá para ilustrar el

⁸ Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 135.

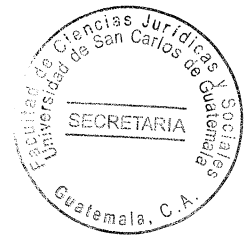


conocimiento al juzgador y en el que han de basarse los que practiquen en la etapa del juicio oral, con la intención de dejarlos establecidos para que en el momento procesal oportuno se formule la pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.

En consecuencia, su finalidad es unificar los elementos de juicio, indispensables para acusar durante el desarrollo del proceso, a la persona debidamente individualizada como autor del delito, siendo que cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pruebe, procede el órgano encargado de la persecución penal, el cual debe solicitar al juez contralor de la instrucción, el archivo de las diligencias practicadas, evitando, a los que resulten inocentes de los inconvenientes de verse sujetos a un Proceso Penal.

El procedimiento preparatorio encuentra su sustento legal, en el Capítulo IV, específicamente en los Artículos del 309 al 323 del Código Procesal Penal, en el Artículo 309, del citado código, regula que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad...”

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado lo referente a la etapa preparatoria en el cual se señala que se deben de practicar todas las diligencias



pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho constitutivo de delito.

Por su parte el Artículo 323 del Código citado establece: "El procedimiento Preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses." A este respecto, cualquiera de las partes, puede requerir al Juez que controla la investigación, cuando éste no lo hubiere hecho, al vencimiento de los tres meses y mediar prisión preventiva, emplazando al Ministerio Público, a efecto de que formule sus conclusiones sobre el procedimiento; si el imputado estuviere gozando de una medida sustitutiva, el procedimiento preparatorio no podrá exceder de seis meses y en este caso también corresponde al juzgador fijar un plazo prudencial al Ministerio Público, atendiendo siempre a las circunstancias particulares del caso.

Siendo que el Procedimiento Preparatorio, tiene por objeto el acopio de elementos de convicción, para poder acusar, dándole a este acto un contenido preciso y delimitado. Siendo que la etapa preparatoria, como primera fase del procedimiento común, está encaminada a determinar la existencia del hecho delictivo, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Los actos conclusivos, de la etapa preparatoria del Proceso Penal Guatemalteco según el Artículo 332 del Código Procesal Penal establece: "Vencido el plazo concedido para la investigación el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial

del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiera hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.”

Es importante mencionar que en base al principio de objetividad del cual está revestido en ente encargado de la investigación, puede en su momento procesal oportuno solicitar cualquiera de los actos conclusivos establecidos en la ley, a continuación se da una breve explicación de cada uno de ellos:

- La Acusación

Guillermo Cabanellas: la define “en términos amplios, la acción y el efecto de acusar o acusarse en la Jurisdicción Criminal y ante cualquier organismo represivo la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente ó supuesto) para que sea reprimido...;”⁹ En la apertura a Juicio, si la investigación proporcione elementos necesarios para el enjuiciamiento, entonces el Ministerio Público, debe solicitar la apertura a juicio y junto con ello formular la acusación, remitiendo al Juez las actuaciones los medios de investigación y prueba relacionados.

- Sobreseimiento

Es un acto procesal en virtud del cual, se pone fin al proceso, produce los siguientes

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 25.

efectos cierra irrevocablemente el proceso; inhibe la nueva persecución penal; hace cesar toda medida de coerción, toda vez que no existen elementos de convicción, necesarios para formular acusación. "El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente, la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieran impuesto."¹⁰

Es importante mencionar que en los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, no procederá el sobreseimiento, aunque se produzca el pago total de la obligación tributaria. El sobreseimiento, es importante su aplicación en aquellos casos en los cuales no existe fundamento serio para llevar a una persona ante los tribunales de justicia.

- Clausura provisional

Es un Acto conclusivo de carácter no definitivo, se aplica, cuando el Ministerio Público, considera que todavía hay elementos de investigación que debe recabar y que los existentes son insuficientes para presentar y formular acusación.

- Archivo

Esto significa, guardar papeles o documentos en un archivo. El Artículo 327 del Código Procesal Penal regula que "Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se

¹⁰ Cafferata Nores, José. **Relaciones entre el derecho penal y el derecho procesal penal**. Pág.44.

haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados...” Es importante señalar, que el Ministerio Público no puede ordenar unilateralmente el archivo del expediente siendo que en el mismo apartado señala que las partes que no estuvieran de acuerdo con ese archivo pueden objetarlo ante el juez que controla la investigación.

1.8. Pasos de la investigación

En la investigación en búsqueda de la verdad histórica de los hechos, el Ministerio Público, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias importantes para la ley penal, por lo que Valderrama Enrique lo definió como: “el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal a identificar y localizar a los autores ó partícipes y a llevar los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal”.¹¹ Por lo que, quien practique la investigación criminal, debe efectuar un minucioso examen del lugar del crimen, observar todos los detalles, huellas y elementos existentes, entrevistar a las personas, directamente vinculadas con el hecho criminal.

La averiguación de la verdad histórica de los hechos; lo cual incluye analizar tanto los medios de investigación que produzcan la prueba, de cargo o de descargo de la imputación. El investigar en la fase preparatoria del Proceso Penal, “consiste en realizar

¹¹ Valderrama Vega, Enrique. **Manual de investigación criminal**. Pág.19.

una serie de actividades como: diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal. Investigar en la fase preparatoria del Proceso Penal, consiste en realizar una serie de actividades para descubrir elementos que permitan el ejercicio fundado de la acusación estatal, por medio del Ministerio Público.

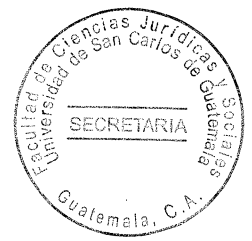
La investigación realizada por el fiscal, debe seguir un esquema lógico, para el desarrollo de cualquier investigación en el Proceso Penal, a continuación desarrollare algunos pasos a seguir por parte del fiscal:

a) Análisis de la información

El fiscal examinará la información que posee y obra en su poder, con la información que dispone, elaborará distintas hipótesis preliminares, lo que le ayudan a determinar qué es lo que se busca. La formulación del núcleo del caso, una vez agotada la investigación, el fiscal analizará la información que dispone y desechará aquella prueba que no revelen nada o aquellas pruebas que no pueden ser valoradas por haberse obtenido de formar ilegal, quedando lo esencial, la hipótesis mejor sustentada, la que es enfrentada con los elementos probatorios recabados y aquellos que resistan la refutación constituirá en el núcleo de la hipótesis definitiva.

Las principales diligencias que se desarrollan en la escena del crimen son:

- a) Inspección de la escena del crimen
- b) Incautación y secuestro de evidencias.
- c) Orden de investigación a la Policía Nacional Civil.



- d) Práctica de pericias.
- e) Recolección de testimonios.
- f) Careos.
- g) Reconocimiento.
- h) Reconstrucción de los hechos.

a) Inspección en la escena del crimen

El fiscal realiza una primera reconstrucción mental, sobre la forma en que ocurrió el hecho, para así, poder determinar con mayor precisión, las acciones necesarias para el descubrimiento de la verdad. Es importante que se adopte una función receptiva para aprovechar todos los conocimientos técnicos, que puedan orientar la investigación.

b) Incautación y secuestro de evidencia

Tanto en la escena del crimen, en las inspecciones u otras diligencias de investigación, el fiscal incautará o mandará a incautar las distintas evidencias; en aquellos casos en los que el propietario se negara a entregar la evidencia, en ese caso es necesario solicitar su secuestro, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 198 del Código Procesal Penal.

c) Orden de investigación a la policía

Es fundamental solicitar concretamente la información que se quiera obtener y fijar un plazo para la misma.

d) Práctica de pericias

Se ordenará la práctica de pericias, que resulten pertinentes a los fines de la

investigación, antes de solicitar la pericia, el fiscal debe saber que quiere descubrir con la misma.

e) Recolección de testimonios

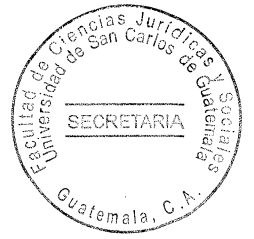
Es de suma importancia que el fiscal, cite a las personas que pueden haber presenciado el hecho, o puedan tener alguna información relevante sobre el mismo.

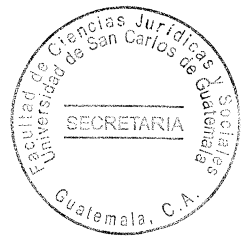
f) Careos

Se practicará cuando existan declaraciones contradictorias entre testigos y coimputados.

g) Reconstrucción de los hechos

Es un medio de prueba de gran utilidad para confirmar las distintas hipótesis planteadas a lo largo de la investigación.





CAPÍTULO II

2. Del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

En nuestra sociedad guatemalteca, las ideas patriarcales en las cuales a la mujer se le considerada como propiedad de un hombre, independientemente que este fuera el padre, esposo, suegro, hermano, incluso el hijo, es de relevancia el observar que no se le reconocía su dignidad y por ende su autonomía personal.

2.1. Generalidades

Para abordar el tema de violencia contra la mujer, es necesario e importante hablar del origen y desarrollo de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el contexto histórico. El conflicto armado interno que se vivió en Guatemala, durante treinta y seis años, se caracterizó por las constantes violaciones a los derechos humanos, en el caso de las mujeres, la violencia se dió de varias maneras, pero siempre todas encaminadas a la opresión por racismo, la violación sexual de niñas de todas las edades, en su mayoría indígenas, siendo la consecuencia, embarazos forzados, transmisión de enfermedades venéreas. “Muchas fueron asesinadas después de haberseles torturado y ultrajado públicamente. Se calcula que de las personas que desaparecieron o fueron ejecutadas extrajudicialmente la cuarta parte fueron mujeres.”¹²

¹² Amnistía Internacional. **Ni protección ni justicia, Homicidios de mujeres en Guatemala.** Pág.7.

El Estado de Guatemala, ha adquirido una serie de compromisos internacionales, la violencia contra las mujeres ha surgido como una violación a los derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, en la cual se reconoció la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual en contra de las mujeres, como una violación a los derechos humanos y los derechos de las mujeres, como parte integrante de los derechos universales. El 24 de octubre de 1996 en Guatemala, se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; su objetivo es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

En 1994 se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención Belém Do Pará); en la cual se ratificó el compromiso del Estado de investigar y condenar a los autores de los actos de violencia en contra de las mujeres en cualquier ambiente; “En el 2001 se establece la Ley de Desarrollo Social que incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual o colectiva contra las mujeres, observando los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Guatemala.”¹³

¹³ CALDH. Informe de seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres. Pág.10.



Por otro lado La Convención Belém Do Pará, es el instrumento regional, por excelencia, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Establece una serie de compromisos asumidos por los Estados Parte para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Contempla medidas de carácter legislativo, administrativo, programáticas y acciones concretas para el abordaje de la violencia contra las mujeres. Se ratifica el derecho de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos humanos establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En la IV Conferencia Mundial, sobre la mujer realizada en Beijing, en septiembre de 1995 se aprobó un plan de acción prioritaria, con el objeto de sensibilizar sobre los temas de la pobreza, la educación, la economía, la participación, en lo que respecta a la violencia y discriminación que se ejerce contra la mujer; dentro de la cual se cita lo siguiente:

“La igualdad de derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y hombres, así como los demás propósitos y principios consagrados en la carta de Naciones Unidas a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Convención sobre el Derecho al Desarrollo. Garantiza la aplicación de los derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los

Derechos Humanos y libertades fundamentales. Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Estamos dedicados a: Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas”.¹⁴

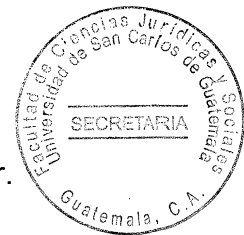
Es de suma importancia mencionar que en la búsqueda de dignificar a la mujer dentro de la sociedad, es una lucha que ha venido desde hace varios años en las cuales se han realizado innumerables conferencias y se han creado figuras para protegerse sus derechos.

“En 2004 se realizó la visita a nuestro país de Yakin Ertürk, relatora de las Naciones Unidas sobre la violencia en contra de las mujeres, quien hizo una serie de recomendaciones como propuesta al Gobierno para dar solución al fenómeno. Ertürk, quien permaneció en el país durante seis días en constante dialogo con las autoridades, organizaciones de mujeres y familiares de víctimas; señaló a la impunidad como generadora de más violencia. Las cifras de violencia contra la mujer han rebasado las de los países que conozco. No sabemos quién lo hace, por qué o tan siquiera si hay un patrón, por la falta de investigación”.¹⁵

Para la creación de una herramienta de acceso a la justicia, que busca la defensa de los derechos humanos de las mujeres, encuentra su fundamento en las Convenciones para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Belem

¹⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág.140.

¹⁵ [http://prensalibre.com/Cronología de la visita de la relatora especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer](http://prensalibre.com/Cronología%20de%20la%20visita%20de%20la%20relatora%20especial%20de%20la%20ONU%20sobre%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer).Pág.10.



Do Pará y la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Los Convenios Internacionales, sobre Derechos Humanos de la Mujer; la Convención adoptada en 1994, es el documento más representativo de lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano, Guatemala, lo ratifica en 1995 mediante el Decreto Número 22-2008 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica, el 2 de mayo de 2008, entró en vigencia ocho días después de su publicación; cuyo objeto es garantizar los derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una Ley Penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador. Es una ley especial ya que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres, como una medida legislativa afirmativa. En tal sentido deberá aplicarse, ante los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, la Ley Penal especial, la cual prevalece sobre la ley general, como lo regula la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 13, esto debido al cumplimiento del principio de especialidad, en integración al Artículo 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

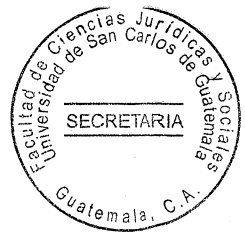
El Gobierno de Guatemala, cumple con sus compromisos constitucionales e internacionales, adquiridos mediante la firma, ratificación y adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada y



abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 de diciembre de 1979, misma que entra en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el Artículo 27 (I) Serie Tratados de Naciones Unidas No. 20378, Vol. 1246, p. 14; (Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala) y a través del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; como un Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar Leyes, Reglamentos, uso y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, de adoptar las medidas que fueren necesarias para prevenir la discriminación contra la mujer y especialmente la violencia en su contra.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es una ley especial que debe aplicarse a casos concretos, con perspectiva de género; en todos los casos en que exista violencia contra la mujer, en sus distintas manifestaciones para lograr el objetivo de acceso a la justicia, por parte de las víctimas de violencia y para que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres, ante la violencia en su contra.

El femicidio afecta a las mujeres guatemaltecas, de distintas clases sociales, niveles socioeconómicos y ocupaciones; la mayoría en un rango de 18 a 35 años de edad, dentro de las cuales se encontraban estudiantes, amas de casa, profesionales, empleadas domésticas; sin embargo, una gran cantidad de las víctimas pertenecen a una clase social baja. "El hecho de que muchas mujeres víctimas de homicidio fueran de extracción pobre supone que las mujeres sufren discriminación en razón tanto al género



como a la clase social.”¹⁶

Existen problemas para establecer cifras exactas, debido a limitaciones de datos policiales y de investigación, por el abordaje que se les da en estos casos. Según un estudio efectuado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala (ICCPG), sobre la respuesta del sistema justicia a los delitos cometidos contra las mujeres, revela que el 97 por ciento de los casos no llegan a una sentencia, por falta de interés de los operadores de este sistema.

Dentro de este contexto, en nuestra sociedad, el 25 de noviembre, es el Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, en el año de 1960 fueron asesinadas brutalmente en República Dominicana las tres hermanas Patria, Minerva Y María Teresa Maribal, por su activismo político en contra del dictador Rafael Leónidas Trujillo. Y hasta en 1981 que se da el primer encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en el cual se decidió marcar esta fecha como el Día internacional de no violencia contra las mujeres.

El 17 de diciembre de 1999 a través de la resolución 54-134, la Asamblea General ha declarado ese día como el día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer, y ha invitado a los gobiernos, organizaciones internacionales, gubernamentales, a que organicen actividades dirigidas a sensibilizar a los ciudadanos, respecto al problema de la Violencia en Contra de la Mujer, y el reto al cual se enfrentan miles de mujeres y

¹⁶Amnistía Internacional. **NI protección ni justicia, homicidios de mujeres en Guatemala.** Pág.10.



niñas hoy en día, es un día en el cual se realizan diversas actividades para que las mujeres aprendan a poder desarrollarse por sí mismas sin que nadie pueda ejercer ningún tipo de violencia sobre ellas.

El 8 de marzo, Día internacional de la Mujer la cual tuvo su origen en Dinamarca celebrado desde el 19 de marzo de 1911, también llamado día internacional de la Mujer trabajadora, se conmemora la lucha de la mujer por su participación en pie de igualdad con el hombre en la sociedad en su desarrollo. En 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró 1975 año internacional de la mujer y en 1977 invitó a todos los Estados a declarar, conforme a sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día como Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la paz.

Es importante mencionar que en la circular 1-2010 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia; da a conocer la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia, de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. El 18 de agosto de 2010 emite el Acuerdo 30-2010, emitido por la Corte Suprema de Justicia que contiene el “Reglamento de Gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”. Es importante mencionar que a partir de la promulgación de las normas relacionadas, en Guatemala se ha mostrado un mayor interés sobre el tema de la mujer a quien se le deben de reconocer el goce, ejercicio y protección de todos derechos, reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contempla en su capítulo V, las Reparaciones en la cual se regula el resarcimiento a la víctima; es decir, que no solamente es una ley sancionadora, lo que busca al mismo tiempo es reparar el daño causado de forma proporcional; así mismo, cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, es decir se extiende a su familia.

En Guatemala, se observó la gran necesidad de regular en una ley determinada, cuyo objeto sería el garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres; en torno a todo lo referente al fenómeno social, si lo observamos detenidamente no es nuevo, toda vez que los patrones de conducta asumidos y muy pocas veces investigados y sancionados dentro de nuestra sociedad ha provocado que se debilite el sistema de justicia, el cual constantemente lucha contra todo lo adverso, que se presenta en cada caso en concreto.

El Estado de Guatemala debe de garantizar, el bien común de sus ciudadanos y es el responsable de velar por el respeto a los derechos humanos; todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales responsabilidades y oportunidades.

2.2. Concepto de Femicidio

El concepto de femicidio, se refiere a un: "fenómeno es derivado del griego

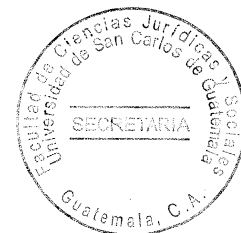
“phainomenon”, lo que se muestra, lo que aparece el término designa, en general, lo que se manifiesta directamente a los sentidos, lo que puede ser objeto de una observación empírica.”¹⁷; es decir, que los fenómenos proporcionan determinado aspecto a los sentidos, gracias a la observación de los mismos, es posible obtener información, que inicialmente es empírica y que seguidamente genera un conocimiento más estructurado.

El término femicidio, fue utilizado por primera vez en 1974, por Carol Orlock, y posteriormente en 1992, por Jill Radford y Diana Russell, refiriéndose con él a la muerte de mujeres ejecutadas por particulares, sean convivientes, esposos, novios o desconocidos, sin una acción u omisión del estado que les favorezca. “El término femicidio fue introducido en Latinoamérica por la socióloga mexicana Julia Monárrez en 1999, ella lo define como “El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de género. Tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infringen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, pudiendo ser éste político, económico y social.”¹⁸

En nuestra sociedad el termino femicidio ha tenido una tardía aceptación, siendo que como se menciona el término fue utilizado en el año 1974, y en el cual se hacía referencia a todas las mujeres ejecutadas por particulares, lo que originó una lucha por que se reconozca dentro de la sociedad guatemalteca.

¹⁷ <http://www.webdianoia.com/glosario/main.php>. concepto. Guatemala.20 de febrero.

¹⁸ Monárrez Julia. **Femicidio un acto misógino**. Pág. No numeradas.



Para Diane E. H. Russell, acoge posteriormente el término de femicidio, para referirse al asesinato de mujeres a manos de hombres, por el hecho de ser mujeres. La autora manifiesta que su preocupación acerca del femicidio, no significa que sean asesinadas más mujeres que hombres, en Estados Unidos de Norte América; al contrario, muchos más hombres que mujeres, son asesinados en el lugar mencionado y los hombres son asesinados en su mayoría por otros hombres. Sin embargo, rara vez lo hacen por odio a su mismo género, desprecio a su género, porque se sientan con derechos sobre otros hombres, por posesividad o por superioridad de género, en relación a otros hombres. Lo que si motiva la mayoría de muertes violentas de mujeres.

El femicidio, es el hecho propio de asesinar mujeres, por el hecho de serlo, es decir, por su condición de ser mujer. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión de las mujeres en la sociedad. Así mismo, es genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas en general, las prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

Doctrinariamente, el delito de femicidio, se concibe como la muerte de las mujeres, por motivos misóginos, es decir por odio y desprecio hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres. Según lo regulado en el Decreto Número 22-2008, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Artículo 3, literal e) define al femicidio como: "Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre



hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

Las estadísticas oficiales de femicidio en Guatemala, datan desde 2008 siendo que en ese año se registraron 537 casos de femicidio, con una tasa de 8 femicidios por cada 100,000 mujeres; en el 2011 se contabilizaron 710 casos de femicidio, con una reducción del 16%, en el número de casos y de casi dos puntos porcentuales en la tasa de prevalencia por cada 100,000 mujeres (INACIF, 2011). En general el femicidio consiste, en el asesinato de mujeres por causas personales, en particular de tipo sentimental, o por un sentimiento de odio hacia la víctima por ser mujer.

2.3. Principios Generales

a) Tutelaridad de los derechos de la mujer

La ley debe aplicarse cuando se vulnere, el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia, en cualquier de sus manifestaciones, tanto en el ámbito público, como en el privado; su contenido es de protección de los derechos humanos de las mujeres, si se logra el cumplimiento, de los derechos de las mujeres, prevalecerá el fin supremo del Estado. La función de las mujeres dentro de la sociedad, debe darse de una manera libre e independiente, velando por que siempre se respete su dignidad, en todos los ámbitos en los cuales se desenvuelva.



b) Igualdad

Las relaciones desiguales, de poder entre hombres y mujeres que, históricamente han existido en nuestro país, Por cuestiones culturales. Las que las mujeres han estado en desventaja ante los hombres, lo cual ha redundado en discriminación, abusos, violencia en sus distintas manifestaciones y el femicidio como la extrema manifestación de violencia en su contra, situación por la cual la ley trata de equilibrar desde el punto de vista normativo.

La igualdad en los seres humanos, en cuanto a su dignidad y derechos, es un principio fundamental en el desarrollo propio del Estado en el cual su cumplimiento es fundamental para alcanzar la armonía social. En el caso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, constituye una medida afirmativa para que las mujeres gocen de una igualdad real y efectiva en concordancia a lo estipulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por motivo de condición social, ideología política o condición económica a la que pertenezcan. Cualquier acto de discriminación atenta contra los derechos humanos.

c) Legalidad

En la descripción de los tipos penales establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, cuentan con el reconocimiento e incorporación de elementos objetivos, que califican la acción de dar muerte, o en su caso de provocar



lesión en la mente, o el cuerpo, de una mujer en condiciones especiales, sin alterar el hecho que “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.” Como se regula en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 1.

El bien jurídico tutelado que se encuentra en los tipos penales de la ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es la vida de todas las mujeres, y al encontrarse regulados los delitos dentro de la legislación guatemalteca, ha producido una certeza jurídica.

d) Taxatividad y extractividad

La ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, regula los tipos penales de: Femicidio, Violencia Contra la Mujer tanto en sus manifestaciones (física, sexual y Psicológica) y Violencia económica, en los cuales se describen elementos objetivos y específicos, reduciendo de esta forma la aplicación analógica y las interpretaciones que podrían menoscabar el espíritu, fin y objeto de la ley.

e) Discriminación contra la mujer

La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. La

discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión” (Zepeda, 2006).

Conforme a lo descrito anteriormente se puede evidenciar que la discriminación en la mayoría de casos, es la mujer quién afronta la mayoría de formas de discriminación. En el caso específico de Guatemala, es notoria la discriminación que sufre la mujer indígena por ser mujer y por su origen.

f) Multiculturalidad

El Estado, respeta y promueve la protección de diversos grupos étnicos, reconociendo sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social; Guatemala, es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, en donde todos somos iguales.

g) Derecho de la víctima y acceso a la justicia

La víctima, es toda mujer, de cualquier edad, que ha sido objeto de un hecho de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene el derecho a la asistencia integral de información de sus derechos, siempre orientada a ejercerlos, especialmente el de justicia, ante los hechos violentos en su contra.

Los servicios que actualmente brindan diversas instituciones, en apoyo a la víctima, son de mucho valor, debido a que, la víctima ha padecido los vejámenes; por tal razón el acompañamiento, es de suma importancia para el avance en su recuperación, ante todo



lo que le ha ocurrido.

h) Atención integral

Como se preceptúa dentro del ordenamiento Jurídico, en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en contra de la Mujer, en el Artículo 3 literal d) “La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, emergencia de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y Psicológica, Apoyo Social, un seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos como mujeres, apoyo a la formación e inserción laboral asistencia de un Intérprete.”; Es de suma importancia, fortalecer sus decisiones, para la atención que se brinda a las víctimas, la cual está a cargo de los Centros de Apoyo Integral Para la Mujer sobreviviente de violencia “CAIMU”.

2.4. Fines

Siendo que una de las máximas aspiraciones, que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4 es: En “Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Dentro del ordenamiento Jurídico, en el Artículo 1, del segundo párrafo, de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece como: “el fin es implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.” La ley referida protege, a la mujer de todo tipo de violencia, erradicar la violencia física, psicológica, económica de cualquier tipo de coacción, en contra de las mismas, garantizando la vida libre de violencia.

2.5. Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer, es uno de los casos más preocupantes para la sociedad guatemalteca, toda vez que, en muchas oportunidades se toma como algo normal o una costumbre, que está arraigada en la cultura, la misma opera como un mecanismo social de subordinación de las mujeres, la violencia propiamente en contra de las mujeres, se manifiesta en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, maltrato físico y emocional, siendo que cualquiera de estas formas de violencia, termine en la muerte de una mujer.

Las relaciones de pareja o de convivencia familiar, son sólo un escenario, privilegiado de violencia; quien ostenta una posición de superioridad física (hombres), sobre el sexo más débil (mujer). La violencia en textos internacionales, no se encuentra ninguna

referencia, salvo como una expresión indeterminada, de una de las formas de discriminación contra la mujer, en los años noventa; comienza a consolidarse su empleo, gracias a iniciativas importantes, como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993; la Declaración de las Naciones Unidas, sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, esta celebrada el mismo año, y la Conferencia Mundial de Mujeres, realizada en Beijing en 1995.

Las sociedades premodernas, se han caracterizado como sociedades en la cual la muerte y la violencia eran un hecho cotidiano; que se convivía con resignación y cierto fatalismo siendo, que si observamos en las páginas del Antiguo Testamento, en los libros de historia, se realizaban ejecuciones en la plaza de los pueblos medievales, se observan escenas de violencia, que al día de hoy cuesta asociarlas a la realidad; a las mujeres se les conceptualiza como seres inferiores y como propiedad de los varones a los que deben respeto y obediencia, es importante volver la mirada, a la historia para estudiar, el hecho que durante siglos la cultura popular como académica, ha legitimado esta violencia.

En palabras de Luisa Posada indica que: “la violencia contra las mujeres entra como referente normativo en el discurso de la modernidad”.¹⁹ Lo que instituyeron, de forma indirecta y directa, algunos de los grandes filósofos contractualistas, como Locke, Rousseau y Kant, quienes establecieron la inferioridad de las mujeres, respecto a los

¹⁹ Posada, Luisa. **De discursos estéticos, sustituciones categoriales y otras operaciones simbólicas en feminismo y filosofía.** Pág.25

varones, su eterna minoría de edad y la consecuente obediencia y sumisión a los órdenes o deseos de sus mentores.

El reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres, son el producto de una serie de luchas históricas, que surgen en el mundo occidental parten de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791; la francesa Olympe de Gouges, se rebeló en contra del poder y sostenía que las mujeres tenían derechos de ciudadanía lo que la llevo a ser guillotizada en el año de 1793.

Los Derechos Humanos, se han definido tradicionalmente, como los derechos básicos y las libertades fundamentales, que deberá tener acceso, en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social.

La violencia “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la Privada.”²⁰ UNICEF, en el año (2000) sostenía que, en la práctica no hay sociedad en el mundo sin violencia contra la mujer. En los países donde existe información estadística disponible, entre el 10% y 50% de las mujeres, han experimentado violencia en su contra, de parte de su pareja. En el caso de Guatemala, el informe revela que, el 28%

²⁰ CALDH. Informe de seguimiento al cumplimiento por parte el Estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres. Pág.9.



de las mujeres reportan violencia de parte de su pareja, o al menos una vez en su vida y casi el 10%, en los últimos doce meses (Organización Mundial de la Salud, 2013).

En 2010 y 2011 el segundo delito más denunciado, con 11% y 13% del total de denuncias recibidas, respectivamente (Ministerio Público 2011), la violencia en contra de la mujer, se ha hecho más extrema, con un aumento, en el número de asesinatos a mujeres, de los cuales algunos han presentado rasgos de violencia extrema, con la desmembración del cuerpo.

Según Un estudio reciente realizado en la segunda ciudad más grande de Guatemala (UNIS, 2011) muestra que el 80% de 371 mujeres víctimas de violencia doméstica existía antecedentes familiares de la misma. En 37% de los casos existía antecedentes en ambos miembros de la pareja y en el restante 43% en uno de los miembros; así mismo el consumo del alcohol es otro factor determinante en la violencia contra la mujer, en el 72% de los casos, la pareja de la mujer agredida consume alcohol.

El delito de Violencia contra la Mujer, se fundamenta en el Decreto número 22-2008 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 3, literal j, el cual establece que: "Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado."



Al hacer referencia, al ámbito privado me refiero, a que más allá del espacio físico, donde se perpetúa el hecho, es el vínculo o relación, que une al victimario con la víctima, incluyendo las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad, cónyuge, ex cónyuge, el conviviente o ex conviviente, con quien la mujer haya procreado hijos, novios o ex novios y no únicamente está condicionada a las relaciones formales, como lo es el matrimonio, unión de hecho declarada o el parentesco, éstas también pueden darse en el ámbito de las relaciones afectivas, en la convivencia, unión de hecho no declarada o el noviazgo.

En el ámbito público, comprende las relaciones interpersonales, que tengan lugar en la comunidad, incluyendo el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación, no contemplado en el ámbito privado.

Debe considerarse que, la violencia contra la mujer, ha ido evolucionando las formas cómo se puede manifestar y desarrollar; no solo se puede dar a nivel público sino también a nivel privado; han sido muchas las muertes que ha cobrado la violencia en contra de las mujeres, dentro de nuestra sociedad, la lucha que se ha mantenido por lograr un lugar dentro de la sociedad; tiene un precio muy alto, el cual se le debe reconocer que a las mujeres, no les ha sido fácil lograr alcanzar el respeto, y los espacios, que hoy en día tienen el papel que desarrolla la mujer y de cómo ha roto el silencio a las distintas formas de violencia, que se había ejercido en torno a su desarrollo.



a) Violencia Física

Comprende todas las acciones, de agresión corporal que ocasionan lesiones o enfermedad a la mujer. La violencia física, no se desliga de la violencia psicológica, están íntimamente relacionada; para esta conducta confiere el tipo penal “de violencia física contra la mujer;” que para darse requiere, que el daño causado pueda generar en la víctima sufrimiento físico, no necesariamente lesiones visibles. En este tipo penal, no debe encuadrarse como falta, o como lesiones, debiendo aplicarse la ley especial de la materia la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Para que se den los presupuestos del tipo penal, se requiere que la acción produzca un resultado de daño, sufrimiento físico, lesión o enfermedad a una mujer; y este delito se considera consumado, cuando existe sufrimiento físico.

Se considera violencia física los golpes, empujones, quemaduras; las acciones de agresión en las que se utiliza fuerza corporal directa, por medio de armas o sustancias que causen daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades a una mujer. “Este tipo de violencia, tiene lugar cuando una persona que está en una relación de poder con respecto de una mujer, causa daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en la autoestima. El castigo repetido no severo también se considera violencia física.”²¹

²¹Organización Panamericana de la Salud. **La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar.** Pág. 34.



Este tipo de violencia física, se produce cuando una persona que está en una relación de poder, con respecto a otra, le causa un daño físico interno o externo. Incluye acciones como: apretones, empujones, cachetadas, puñetazos, pellizcos, golpes, quemaduras, cortes, agresiones con armas, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento y fracturas; la mujer maltratada tiene más problemas de salud, más malestares y pasa más días en la cama que otras mujeres, lo que empeoran los problemas de salud o enfermedades, que tenían anteriormente como lo es la diabetes, asma. Padecen lesiones físicas diversas contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras, entre otros que puedan llegar a causar incapacidad severa y la muerte.

La violencia física, dentro del ámbito cultural guatemalteco, es muy común y lamentablemente para muchas mujeres, un estilo de vida, al cual creen que deben seguir atadas el resto de su existencia, los diversos medios que se han utilizado para fomentar las leyes y las maneras de cómo se puede denunciar este tipo de violencia es una lucha constante.

b) Violencia económica

Las acciones que tienden a impedir a la mujer, al goce de bienes, que le pertenecen por derecho, dado el vínculo marital o de pareja. Ocurre a través de la negación de proveer dinero para los gastos del hogar y la familia; esto según el Artículo 8 de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer que regula: “Comete el Delito de



Violencia Económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado incurra en una conducta comprendida en los siguientes supuestos:

a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales. b) obligue a la mujer suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier naturaleza. c) destruya o oculte documentos justificativos de dominio o de identidad personal, o bienes objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d) someta la voluntad de la mujer por medio de abusos económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos. e) ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetario que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de 5 a 8 años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito estipulados en las leyes ordinarias”; En este delito debe de considerarse, los derechos humanos de las mujeres y proteger la integridad, dignidad, derechos patrimoniales y la libertad de disposición de los bienes de las mujeres, para que se materialice, este tipo penal, debe realizarle al menos una de las conductas establecida como supuestos del tipo penal.

Se considera violencia económica, las medidas tomadas por el agresor, que afectan la sobrevivencia o bienestar de la mujer y sus hijas e hijos, como son: el robo, destrucción



de bienes personales, negación de cuotas de alimentos y otros gastos básicos. Las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una Mujer, sus bienes materiales, que le corresponden por derecho, por vínculo matrimonial, unión de hecho, capacidad o herencia, causando un deterioro, daño, trastornó, sustracción, destrucción, pérdida, retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores.

El despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres, o del patrimonio conyugal, la destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos, objetos, o la negación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la mujer y la familia.

En este tipo de violencia, el sujeto pasivo son las mujeres, son objeto de restricciones por parte del sujeto activo que es el hombre, quien actúa de una forma tan convincente, que para ellas en algunas ocasiones todo lo que se realiza, es en mejoramiento de ellas y privándose de un verdadero valor, a lo que son ellas mismas.

c) Violencia Psicológica o Emocional

Abarca acciones que atentan en contra del Estado psicológico o emocional de la mujer y de sus hijos. Este tipo penal, se fundamenta, en el Artículo 3, literal m de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el cual establece que: "Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional, a una mujer, a sus



hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Se debe considerar violencia psicológica, los insultos, humillaciones, ridiculización, rechazo, aislamiento; las acciones que producen daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, hijas e hijos, las amenazas o violencia a otros familiares. Es importante resaltar que los daños que causa este tipo de violencia, sobre sus víctimas, impactan en la estima y el valor personal de cada mujer.

Este tipo de violencia, que contiene la degradación intensa y continuada, por el control de las acciones o comportamientos de otra persona, a través de la intimidad y manipulación, en detrimento de la mujer, lo que origina el desmoronamiento del auto respeto y la identidad individual; y está se puede manifestar a través de: burlas, celos, descalificaciones, gritos, separación de la familia, insultos, amenazas, manipulaciones o cualquier otra forma que implique un severo daño a la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.

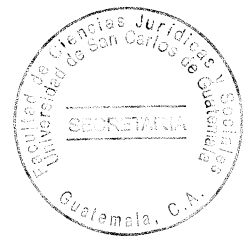
Los problemas de salud, que se le provocan a la mujer va desde la ansiedad, depresión y trastornos de alimentación, hasta trastorno de estrés postraumático, intentos de suicidio, abuso de tabaco, alcohol y psicofármacos; estos problemas de salud surgen a



largo plazo como consecuencia de la situación mantenida de maltrato; Como manifesté anteriormente, origina un deterioro en la autoestima, una indefensión, un cuestionarse y culparse a sí misma; los síntomas de sufrimiento mental son más frecuentes en mujeres maltratadas que en las que no lo han sido.

Leonor Walter creador de las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente. Su origen se encuentra en la teoría de la indefensión aprendida y puede explicar por qué algunas mujeres en esta situación no perciben la existencia de alternativas que les permitiría protegerse y por ellos no la ponen en práctica.





CAPÍTULO III

3. Síntesis del proceso penal guatemalteco

Es aquel que se aplica cuando un hecho reviste de las características de un delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer al actor que lo ha cometido, la imposición de una pena que corresponda o la absolución del inculpado.

3.1. Principios del proceso penal guatemalteco

a) No hay pena sin ley

Este principio se desarrolla, en el ámbito penal, y sirve como sustento para imponer una sanción, el ordenamiento jurídico, tiene que haberla establecido de antemano, en correspondencia a una conducta, que el legislador, ha definido como lesionadora de algún bien jurídico.

En el ordenamiento jurídico, se encuentra contenido en el Artículo 1, del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

b) Juicio Previo

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido, citado, oído y vencido en un proceso penal



ante juez o tribunal competente y preestablecido; en cuanto a la observancia del proceso es importante mencionar, el acatamiento de la ley, en cada caso, en el proceso penal, no han de cambiar sus formas propias.

“Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.” Lo cual, encuentra su fundamento en el Artículo 4, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

c) Juez natural

Se establece la prohibición legal, absoluta, de crear comisiones o tribunales especiales o jueces, designados especialmente para conocer determinados hechos, como delictivos. La figura del Juez Natural, no impide que se sustituya a la persona que representa el órgano jurisdiccional, sin perjuicio que, en algunos supuestos “el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevara a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley”, Artículo 7 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203 regula: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado ...”



El Juez que va conocer la causa, debe ser idóneo, capaz para conocer del conflicto el cual se somete a su conocimiento en base a su competencia.

d) Independencia e imparcialidad judicial

La imparcialidad, es un atributo personal del juzgador, que lo sitúa en condiciones óptimas de conocer de un proceso penal en el cual no tiene ninguna vinculación con las partes; el único interés que se destaca, es la realización de la justicia. Es de suma importancia, el mencionar que los jueces, deben ser imparciales e independientes, al momento de impartir la justicia.

e) Independencia del Ministerio Público

El Ministerio Público, goza de plena independencia, para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, tiene su origen en el ordenamiento jurídico; es importante destacar la independencia, la cual es funcional debido a que, la Institución se organiza internamente, ninguna autoridad puede, ni debe dar lineamientos sobre la forma de realizar la investigación de los delitos. El Artículo 8, del Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual le otorga su fundamento legal.

f) La acción penal

Dentro del ordenamiento jurídico Penal guatemalteco, al Ministerio Público, se le ha delegado la representación de la sociedad, para perseguir los delitos, denominados de acción pública, en el ejercicio de sus funciones, no podrá suspender, interrumpir o hacer cesar la persecución penal, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.



“La acción penal es autónoma del derecho subjetivo de castigar, ya que es posible que la ejerza, sin que necesariamente deba llegarse a una conclusión condenatoria, porque sería absurdo afirmar que en el caso de sentencia absolutoria, por inexistencia del derecho de castigar del Estado, faltaría también el derecho de acción. O en otras palabras, la acción, se ha ejercido, aunque el juez, luego, en la sentencia, absuelva al acusado.”²²

g) Presunción de inocencia

El estado de inocencia, únicamente puede ser destruido, mediante la sustanciación del juicio penal, y en la sentencia se debió demostrar que el imputado es culpable, responsable, quien en todas los casos, no tiene por qué demostrar que es inocente. La acreditación de la participación, culpabilidad y responsabilidad, le corresponde a Ministerio Público.

h) Non bis in ídem

“El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Este principio, encuentra su fundamento en el Artículo 8, numeral cuarto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. En la legislación penal encuentra preceptuado, en el Artículo 17, primer párrafo, del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”.

²² Rubianes, Carlos. **Manual de derecho procesal penal**, Pág. 324.



i) Legalidad

Se refiere, a la pretensión punitiva Estatal, el cual tiene lugar siempre que se hallen reunidos los requisitos establecidos en la legislación penal tales como el hecho, que no podrá iniciarse proceso, o tramitarse denuncia, querrela, que se basen en actos u omisiones calificados como delitos o faltas, por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado por el órgano jurisdiccional e induce a responsabilidad del mismo.

Nadie puede ser sancionado, por hechos que no se encuentren regulados en la ley como delitos o faltas.

j) Del debido proceso

Es la sucesión de etapas en el procesal penal, en el cual, se observen todos los Derechos, Garantías, que señala el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en materia Penal, en Derechos Humanos.

k) Principio acusatorio

En Guatemala, el ente encargado de las investigaciones, es el Ministerio Público, y el órgano encargado de controlar la investigación en Guatemala, es el órgano jurisdiccional; aparte de estos, debe de haber un órgano jurisdiccional distinto encargado de juzgar y establecer si se cometió un hecho delictivo.



3.2. Principales características

1. Oficialidad y legalidad

La oficialidad de la acción penal, en el procedimiento penal actual, que regula la forma de su ejercicio y la entidad que debe ejercerla, con la exclusividad de la persecución penal, por parte del Estado, la regla general, establece que la persecución de todos los delitos, del que se tenga noticia es el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales a través de denuncias o querellas.

2. Investigación a cargo del Ministerio Público

El Artículo 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de instancia pública; así mismo, en el desarrollo de sus funciones actuara con objetividad, imparcialidad y respeto del principio de legalidad. La decisión de encargar, al Ministerio Público, el ejercicio de la persecución y acción penal, tiene como fin fundamental, resguardar la imparcialidad de los jueces y hacer efectiva la investigación de las acciones delictivas.

3. El juez como contralor de garantías

La actividad de juzgar, les corresponde a los jueces; decidir dentro del desarrollo del proceso las situaciones que se presenten; como ya lo mencione, el juez está separado de la actividad investigativa, para proteger con eficiencia los derechos, y garantías del procesado y de esta manera, decida con imparcialidad.



4. Control judicial de la ejecución de la pena

El Juez de ejecución, no es un funcionario administrativo; es un juez con plena competencia en materia penal, con pleno control sustancial y formal de la ejecución de las condenas. El velar por que, las penas cumplan la finalidad que la ley regula para ellas, como en el caso de la pena de prisión.

3.3 Aplicación del sistema acusatorio

Dentro de este sistema, el Ministerio Público, es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, su fin primordial es velar por el cumplimiento de la ley. En Guatemala, el órgano encargado de controlar la investigación es el órgano jurisdiccional, y encargado de Juzgar y establecer si se cometió un delito, en Guatemala es un Tribunal de Sentencia Penal; dentro del sistema acusatorio existe la imparcialidad, en el juzgamiento y decisión de las causas penales, se respeta el derecho de defensa de la persona y sus derechos son inviolables, se presumen la inocencia, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

3.4. Juicio oral

Comparto la idea, que es la etapa principal del proceso penal, por lo siguiente: Esta tercera etapa procesal, es conocida como juicio penal, y constituye la fase principal en el

proceso, ya que es donde se establece, en su máxima manifestación el sistema acusatorio, haciendo realidad los principios procesales en que se inspira el proceso penal, puesto que es en él donde las partes viven y hacen patente dichos principios procesales, a la vez que se hace sentir la justicia a la sociedad en general.

La fase del juicio oral, busca la forma en la cual, se establezca una comunicación fluida, comprensible y racional entre los sujetos procesales.

3.5. Ministerio Público

La función de Ministerio Público, en la fase preliminar o preparatoria, es la investigación, le otorga el ejercicio efectivo de la acción penal pública, y le atribuyen las funciones de la persecución penal; dentro de esta etapa se reduce la labor del Órgano Jurisdiccional que controla la investigación, a tareas decisorias, con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias, en esta fase se convierte en un ente acusador activo.

Debe resaltarse el tiempo de duración de la fase de investigación, que puede ser de tres meses a seis, dependiendo de la situación jurídica que se encuentra el sindicado, si se encuentra en prisión preventiva, será de tres meses y si se encuentra en libertad bajo algún beneficio, la investigación será de seis meses.



La fase intermedia de investigación, se define como un conjunto de informaciones o evidencias , que servirán para determinar, si es posible someter a la persona sindicada a juicio penal, esta fase procesal, se caracteriza por ser donde el Órgano Jurisdiccional, califica la petición del Ministerio Público, en la cual acusa, sobresede o archiva, en esta fase se comunica a las partes, el resultado de las investigaciones, los argumentos y se les confiere audiencia para que puedan manifestar, puntos de vista y cuestiones previas. Posteriormente, el Juez determina si procede o no la apertura a juicio o el requerimiento del fiscal.

3.6. Instituto de la Defensa Pública Penal

Señala Fenech, “se entiende por defensa genérica aquella que lleva a cabo la propia parte por sí mediante actos constituidos por acciones u omisiones, encaminados a hacer prosperar o a impedir que prospere la actuación de la pretensión...junto (a la anterior) encontramos la defensa específica o procesal, también llamada profesional, que se lleva a cabo no ya por la parte misma, sino por personas peritas que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídica de defensa de las partes que actúan en el proceso penal para poner de relieve sus derechos y contribuir con su conocimiento a la orientación y dirección en orden a la consecución de los fines que cada parte persigue en el proceso y en definitiva, facilitar los fines del mismo.”²³

La función que ejerce la defensa, en la etapa preparatoria, es de suma importancia por

²³ Fenech, Miguel. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Pág.45



qué se puede dar una Defensa de confianza, en el cual el sindicato tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza y cuando no lo hace se da la defensa denominada de Oficio, en la cual el tribunal le designa un asesor; por otro lado se puede dar la defensa material, en la cual el sindicato se defiende por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica. Únicamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores.

3.7. Medidas Desjudicializadoras

Conocidas también como mecanismos alternativos de solución de conflictos, y mecanismos simplificadores, del proceso penal común. La posibilidad de resolver conflicto que ha sido calificados como delitos, a través de vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del sistema de justicia guatemalteco, basado fundamentalmente en respuesta retributivas más que reparadores. Esta innovación responde al modelo político criminal, tanto de la constitución como de los Acuerdos de Paz, en los cuales expresamente se establece la necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En el Código Procesal Penal, se señalan medidas desjudicializadoras, que permiten darle salida a hechos de menor impacto social, tales como los siguientes:

a) Criterio de Oportunidad

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la



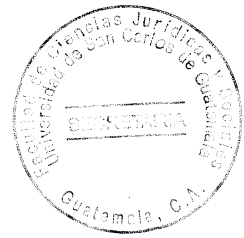
acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando, el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.

El Criterio de Oportunidad, se aplicara en los casos: Cuando se trate de delitos no sancionados con pena de prisión; Se trate de delitos perseguibles por instancia particular (Artículo. 24 ter del Código Procesal Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República); que el sindicado no haya sido beneficiado previamente por la abstención del ejercicio de la acción, por la comisión de un delito doloso que haya dañado o puesto en peligro el mismo bien jurídico, Artículo 25, quinquies Código Procesal Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República.

Los efectos del Criterio de Oportunidad, pasado un año desde que su aprobación y quede firme, sin que fuera impugnado se producirá la extensión de la acción penal, por lo que el Estado, no podrá perseguir a esa persona por esos hechos Artículo 25 bis del Código Procesal Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República. La aplicación del Criterio de Oportunidad, podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo, hasta el comienzo del debate, según el Artículo 286 del Código Procesal Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República.

b) La Conversión

Es la transformación de una acción penal, del ejercicio público, en el procedimiento de



delito de acción privada, ejercitada únicamente por el agraviado.

Para convertirse la acción de ejercicio público, en acción privada, es necesario: Que los hechos que dieron lugar a la acción, no produzcan impacto social. Que exista al menos el consentimiento del agraviado y una vez transformada la acción, no es posible la vuelta a una acción penal pública; toda vez que el desistimiento en la acción penal privada, provoca el sobreseimiento según Artículo 482 Código Procesal Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro del ordenamiento jurídico penal en mención, no se especifica el momento en el cual se tenga que producir la conversión, pero es conveniente realizar la conversión, al inicio del procedimiento preparatorio.

c) Suspensión condicional de la persecución penal

Es el mecanismo a través del cual, se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones, durante un tiempo determinado, el cual si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario se reanudara el procedimiento penal en el estado que se haya otorgado la Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena.

Uno de los objetivos principales, es evitarle al imputado, el desarrollo de todo un proceso en su contra, cuando existe la posibilidad que su consecuencia sea la suspensión de la ejecución de la condena; esto regulado en el Artículo 72, del Código



Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República de Guatemala, podrá aplicarse en los delitos cuya pena máxima no exceda de los cinco años y en los delitos culposos. Se deberá de cumplir con los requisitos del Artículo 72, del Código Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República de Guatemala: Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; que antes de la perpetración del delito el beneficiado, haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.

Para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, es necesario:

Que el imputado, manifiesta conformidad con la aplicación de la medida.

Que el sindicado, admita la veracidad de los hechos, que se le imputan siendo que no se debe confundirse con la confesión. El imputado reconocerá los hechos.

Que el imputado, haya reparado el daño o se comprometa a hacerlo.

La aprobación del Órgano Jurisdiccional Penal.

No es necesario el consentimiento de la víctima, aunque indirectamente este deberá ser consultado, para lograr la reparación del daño causado. En el caso que la víctima no concorra a las citaciones o se negare a ser reparada, se entiende que renuncia a lograr la reparación por la vía penal. El efecto principal de esta figura, es la suspensión del procedimiento por un tiempo fijado, algo muy importante, es que la suspensión de la persecución penal, a diferencia de la suspensión de la ejecución penal, no genera antecedentes penales, por no existir sentencia. El juez deberá aplicar, un plazo de prueba entre dos a cinco años. El Ministerio Público, requerirá al Órgano Jurisdiccional,



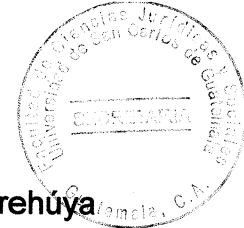
la suspensión del proceso, el imputado hará constar los hechos, y someterse a las Medidas de conducta impuestas.

d) La Desestimación

En el Artículo 310 Código Penal Decreto 92-51 del Congreso de la República de Guatemala, supone el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial, cuando esté de manifiesto que el hecho no es punible. La desestimación es el primer filtro para evitar perder tiempo en investigar o practicar diligencias, cuando el caso no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público, para que se dé, debe existir la autorización del juez; el momento procesal en el que, Ministerio Público, reciba la denuncia, querrela, o prevención policial. Sin embargo, se puede dar cuando el resultado de la investigación, se determine que los hechos no eran constitutivos de delito.

e) El Archivo

Es una salida jurídica, a aquellos casos, en los que no hay posibilidades de identificar o aprehender al imputado, en numerosas ocasiones la actividad investigadora se agota sin llegarse a ningún resultado concreto. El archivo procederá cuando no se haya individualizado al imputado; en los casos que se haya agotado la investigación, no ha sido posible reunir elementos de convicción suficientes para determinar el o los autores del hecho delictivo. Otro de los casos puede surgir, cuando se ha declarado la rebeldía del imputado, la cual la dicta el Juez; otro caso puede ser, cuando un imputado, sin



grave impedimento no comparezca a citación, se fugue del centro de detención, rehuya la orden de aprehensión o se ausente de lugar de residencia fijado.

En el Archivo debe de observarse los siguientes requisitos para el archivo, cuando la investigación se agotado, y no exista la posibilidad de practicar nuevas pruebas útiles, para continuar la investigación, en el caso de haberse declarado la rebeldía, antes de archivar habrá que practicar los medios de investigación, que se puedan realizar sin la presencia del imputado.

El archivo pone fin al procedimiento, aunque no suponga un cierre irrevocable, si surgieren nuevos elementos de prueba, que posibiliten la individualización del imputado o éste fuese capturado, el caso se abre nuevamente; una diferencia esencial con el sobreseimiento, es el hecho que sí produce cosa juzgada e impide la reapertura del proceso. El archivo se realizará durante el procedimiento preparatorio, cuando se a agotado la investigación, sin haberse podido individualizar al imputado.

3.8. Procedimiento común

El Proceso Penal Guatemalteco se desarrolla en cinco etapas principales las cuales en este apartado no se desarrolla el contenido del presente apartado toda vez, que existe un capítulo completo en esta investigación sobre el tema relacionado. a) etapa preparatoria; b) etapa intermedia: siendo su objetivo principal la depuración y análisis de los resultados de la fase de investigación; c) La fase del Juicio Oral y público: es la

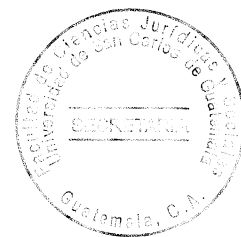
etapa principal donde se define el proceso penal, a través del pronunciamiento de la sentencia; d) Fase de impugnaciones: es en la que se puede invocar los medios de control jurídico sobre la sentencia, es decir los medios de impugnación; e) La fase de la Ejecución Penal es la etapa en la que se ejecuta la sentencia.

3.9. Procedimiento intermedio

La etapa del procedimiento intermedio, se encuentra ubicada entre la etapa preparatoria y el juicio; la razón de esta etapa es que el Juez controle el requerimiento del Ministerio Público, con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos, y fijar en forma definitiva el objeto del juicio; en este sentido el Juez de Primera Instancia se convierte en un Juez de Garantías Procesales, en la cual la actuación de los sujetos procesales es sumamente trascendental.

Es decir, la Etapa Intermedia, tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento, para someter a una persona a juicio oral y público, para establecer la probabilidad de su participación en un hecho delictivo; esta etapa encuentra su fundamento, en el Artículo 332, segundo párrafo, del Código Procesal Penal, Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro del control judicial, sobre el requerimiento del fiscal, asume cinco formas que se establecen en el Manual del Fiscal del Ministerio Pública en su segunda edición del año dos mil uno:



a) Control formal sobre la petición

Consiste en verificar por ejemplo si los requisitos para la presentación de la acusación establecidos en el Artículo 332 bis Código Procesal Penal están cumplidos, o si incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.

b) Control sobre los presupuestos del juicio

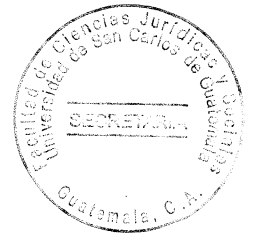
El Juez controlará si hay lugar a una excepción.

c) Control sobre la obligatoriedad de la acción

Con el objeto de vigilar que el fiscal haya cumplido con la obligación que, en forma genérica, señala el Artículo 24 bis Código Procesal Penal, de que todos los hechos delictivos deben ser perseguidos, o en su caso, que no se acuse por un hecho que no constituya delito o es delito de acción privada.

d) Control sobre la calificación jurídica del hecho

En tanto que la calificación que el fiscal otorga al hecho imputado puede ser corregida por el auto de apertura a juicio.

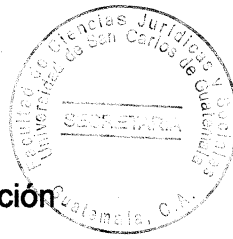


e) Control sobre los fundamentos de la petición

Con el objeto de que el juez verifique si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.

El procedimiento intermedio, se desarrolla conforme a los siguientes pasos:

- a) La fase intermedia, empieza con la presentación del requerimiento, por parte del Ministerio Público. El fiscal podrá formular la acusación por procedimiento común o por procedimientos específicos; podrá así mismo, requerir el sobreseimiento o la clausura provisional.
- b) Una vez recibido el requerimiento, el Juez, al día siguiente, ordenará la notificación de la solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, entregando copia a las partes de la petición; el órgano Jurisdiccional, pondrán a disposición las actuaciones y los medios de investigación recopilados a los sujetos procesales, señalara día y hora para la audiencia oral de discusión de la Etapa Intermedia.
- c) Audiencia intermedia, en la misma, se discute la pertinencia del requerimiento del fiscal, se apertura la audiencia, se verifica la presencia de los sujetos procesales, se le concede la palabra, por una única vez al Ministerio Público, Querellante Adhesivo, Actor Civil y la Defensa. Al finalizar la intervención de las partes, el juez inmediatamente decidirá sobre las cuestiones planteadas, y decidirá sobre la apertura a juicio, el



sobreseimiento, la clausura del procedimiento o archivo; con dicha resolución quedaran notificadas las partes procesales, lo que encuentra su fundamento, en el Artículo, 341, del Código Procesal Penal Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala.

d) Ofrecimiento de prueba, al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevara a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, ante el juez de Primera Instancia que controla la investigación; las partes ofrecen sus medios de pruebas, individualizando, cada uno de ellos y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. Ofrecido, los medios de prueba, se le concederá la palabra a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto; el Juez, resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Su fundamento se encuentra regulado, el Artículo, 343, del Código Procesal Penal Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala.

e) Citación a Juicio, al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia que conozca por razón de competencia y territorialidad, señalara día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse, en un plazo no menor de diez días, y no mayor de quince, citando a todos los sujetos procesales, con las prevenciones respectivas, dentro de los cinco días, de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia, para recusar al Juez, ò a uno, ò más jueces del tribunal cuando deban conocer de manera



colegiada; la audiencia sobre la recusación deberá de realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud.

Lo que encuentra su fundamento legal en el Artículo, 344, del Código Procesal Penal Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Remisión de las actuaciones, practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a disposición a los acusados.

3.10. Juicio

El desarrollo del debate, se da con la apertura, señalando el día y hora, fijados el órgano jurisdiccional que controla la investigación en la etapa intermedia. El Tribunal se constituirá en el lugar señalado, para la audiencia, el presidente del tribunal verificara la presencia, del Ministerio Público, acusado y su defensor, la víctima o agraviado, y de las demás partes si hubieran sido admitidas.

El presidente del tribunal declarara abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que sucederá y la atención que debe prestar a la audiencia, inmediatamente concede la palabra en su orden a las partes, Ministerio Público, y si lo hubieran, Querellantes Adhesivos, y defensa, para que presenten sus



alegatos de apertura siendo estos la síntesis de la teoría en la cual se sustenta la acusación y la defensa en su caso; El presidente del tribunal preguntara, si tienen una cuestión incidental que plantear, dándoles audiencia oral a los sujetos procesales para que se pronuncien al respecto.

Acto seguido el Juez le da la palabra el Ministerio Público para que haga la acusación de los hechos delictivos, en forma clara sencilla y directa.

Luego de la declaración del sindicado, el presidente le explicara con palabras claras y sencillas sobre el hecho que se le atribuye y se le hace la advertencia, si desea declarar y si es su deseo de abstenerse, le hace la amonestación correspondiente, si es su deseo declarar; si el sindicado decide declarar lo hará en forma libre y espontánea, el presidente del tribunal le dará a conocer que no puede consultar en el momento de su declaración con segundas o terceras personas. Luego le otorgara la palabra al Ministerio Público, y luego al Abogado Defensor, posteriormente el tribunal interrogara al sindicado en relación a lo que haya manifestado en su declaración.

Acto seguido, se procede a recepcionar los medios de prueba en su orden, iniciando con los peritos, testigos, y otros medios de prueba, entre ellos los documentos y los audiovisuales; es importante resaltar que el Presidente del Tribunal procederá a recepcionar los medios de prueba testimoniales uno a uno. Comenzará, con los ofrecidos por el Ministerio Público, continuara con los propuestos por la Defensa del acusado; El Presidente del Tribunal, individualizara al testigo con su nombre y el



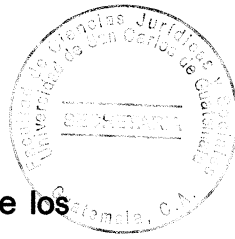
documento personal de identificación, e inmediatamente concederá la palabra, al sujeto procesal que lo propuso, para que lo examine sobre la idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal, seguidamente concederá la palabra a los demás sujetos procesales para que lo examinen.

Concluida la recepción de los medios de prueba el Tribunal, preguntara a los sujetos procesales, sobre la existencia de nuevos medios de prueba, los que deben ser indispensables y útiles para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando estos medios de prueba no se hayan propuesto por negligencia en la etapa procesal oportuna; se procede a la clausura del debate, se emiten las conclusiones de los sujetos procesales, y replica si la hubiera y se le otorga la palabra al sindicato para que exprese lo que establezca pertinente al Tribunal; con lo cual se da por cerrado esa etapa procesal.

Acto seguido se entra a la deliberación y sentencia del debate; se procede al pronunciamiento de la misma, si fuera el caso, se programa audiencia de Reparación digna dentro del plazo de tres días, de emitida la sentencia, y en plazo de cinco días se hace efectiva la entrega de la sentencia a los sujetos procesales.

3.11. Impugnaciones

El recursos de impugnaciones, son medios procesales a través de los cuales, las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante



el juzgado o tribunal que dictó la resolución siendo su objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley.

Los recursos penales, pueden producir el efecto devolutivo, lo que implica que este recurso sea conocido por un órgano jurisdiccional superior, al que dictó la resolución recurrida, el suspensivo cuando la presentación de un recurso, genera la inejecución de la resolución recurrida y es extensivo a favor del coimputado o coacusado, de conformidad al Artículo 401, del Código Procesal Penal Decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala. Es decir que lo extensivo, se refiere que cuando, en un proceso, hubiere varios coimputados o coacusados, el recurso interpuesto en interés de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.

3.12. Ejecución

La ejecución de la sentencia, emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, posterior a la fase de impugnaciones, es sometida a lo establecido a la ley del Régimen Penitenciario, Artículo 8, del Decreto treinta y seis guión dos mil seis del Congreso de la República de Guatemala, el cual que el Control judicial y administrativo, del privado de libertad, se encuentra bajo el estricto control, del Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia; al igual que el cumplimiento adecuado de los derechos que otorga el régimen penitenciario.



El control de las condiciones generales de los Centros Penitenciarios, se encuentran bajo la supervisión del Juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano. El traslado de las personas reclusas de un centro a otro, o a un centro médico, solo podrá ser autorizado por el Juez competente en casos plenamente justificados, y en casos de emergencia lo hará el Director del Centro Penitenciario.

CAPÍTULO IV



4. Fase preparatoria dentro del proceso penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

4.1. Introducción

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece que: “los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”; y deben ser perseguidos a través del Ministerio Público. El Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, por lo que debe de velar por que las herramientas estén al alcance de los usuarios y de los operadores de justicia.

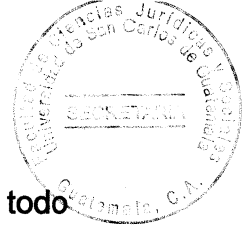
El proceso penal guatemalteco, tiene como objeto la averiguación de la verdad histórica de los hechos señalados como delitos o faltas, las circunstancias que se pudieron haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del o de los posibles responsables del hecho delictivo, y determinar el daño ocasionado en contra de la mujer, siendo el fin supremo del proceso penal, la Justicia, el bien común y la paz social.



La fase preparatoria, es la primera fase del procedimiento común, su importancia radica en una serie de actuaciones por parte del Ministerio Público, el objeto de investigación en esta fase, es la averiguación de la verdad, fundamentada en una investigación criminal, eficiente, eficaz y sobre esa base descansa la efectividad del proceso penal guatemalteco; en esta etapa el Ministerio Público, debe realizar distintas acciones a fin de documentar y obtener los medios probatorios que ayuden a resolver los hechos delictivos.

En los hechos de violencia contra la mujer, el Ministerio Público, debe recopilar toda la información necesaria para evidenciar la existencia del delito y en los casos de muertes violentas, se debe guardar protección a la escena del crimen toda vez que el resguardo de la cadena de custodia, de los elementos de convicción, que son aquellos elementos que el Ministerio Público, en su fase de investigación, considera que son inherentes para ligar al responsable y con ello fundamentar su imputabilidad, estos mismos elementos de convicción, posteriormente se convierten en pruebas, dentro del debate.

Para garantizar, la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, es preciso que el Ministerio Público, y todas las instituciones receptoras de denuncias, cumplan con lo que la ley establece como les corresponde y no permitan que los hechos de violencia contra las mujeres, continúen aumentando, por la falta de acción de las autoridades; en Primera Instancia, los órganos Jurisdiccionales competentes, y el Ministerio Público, son responsables de hacer del conocimiento



público, estos delitos, aplicar el Proceso Penal y las sanciones correspondientes, todo esto para no contribuir a la impunidad.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no estipula taxativamente la prueba anticipada, el Código Procesal Penal, si determina el procedimiento y aplicación de esta prueba. Constituye una habilidad del Fiscal a cargo del caso, requerir al juez, que se acepte dicha prueba, argumentando, en su petición, la vulnerabilidad de los medios de prueba que pueden variar el estado del hecho que se denuncia; las mujeres regularmente, son presionadas para desistir y no asistir a los debates. Esta solicitud también debe de fundamentarse en el ciclo de la violencia en contra de las mujeres.

La legislación guatemalteca, relacionada al tema tratado, crea órganos jurisdiccionales especializados, con competencia privativa para conocer de los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras de Formas de Violencia Contra la Mujer.

la Corte Suprema de Justicia ha implementado esos órganos jurisdiccionales, mediante el Acuerdo Número. 1-2010, de fecha 05 de noviembre de 2012; el cual crea los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, de esta materia se encuentran ubicados específicamente en los Departamento de Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango; en este mismo acuerdo, la Corte Suprema de Justicia, dispuso que en los demás departamentos y municipios, la competencia para conocer del delitos de



Femicidio, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

Es importante mencionar que se establecen normas, mediante las que se crea la institucionalidad, para la investigación y persecución de los delitos de Femicidio en nuestro país; el Artículo 21, de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ordena a Ministerio Público crear la Fiscalía de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Mujer.

Es importante resaltar que dicho Artículo preceptúa que se destinan fondos del presupuesto para la creación de la Fiscalía indicada, para el establecimiento de los órganos jurisdiccionales especializados, para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para el Instituto de la Defensa Pública Penal y para el fortalecimiento del servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas con la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 12-2012, a través del cual crea la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Guatemala; el Acuerdo 36-2012 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 01 de agosto de 2012, se establece que conocerá la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala los procesos provenientes

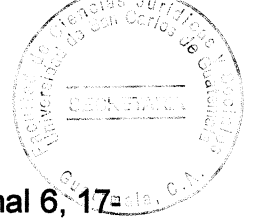


del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

Por medio del Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia, creó el Juzgado Segundo de Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio, Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y trata de personas con sede en el departamento de Guatemala, el acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, crea el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales, con competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el cual fue emitido, en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el 18 de agosto de 2010; por su parte el acuerdo 35-2013, de la Corte Suprema de Justicia, crea la competencia para otorgar Medidas de Seguridad, también emitido en la Ciudad de Guatemala, en el Palacio de Justicia el 17 de julio de 2013..

Es importante mencionar que por medio del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia Número 63-2013 se reestructura el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal integrado por el grupo C. Así como los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, violencia sexual, Explotación y Trata de personas el cual se encuentra ubicado en el Edificio del Ministerio Público Barrio Gerona.

El Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, fue inaugurado, por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Thelma Aldana, y otras



autoridades del sector justicia, cuyo edificio, se encuentra ubicado, en la Diagonal 6, 1735, de la zona 10 de la Ciudad de Guatemala, el cual a la fecha resguarda un total de dos Juzgados siendo estos:

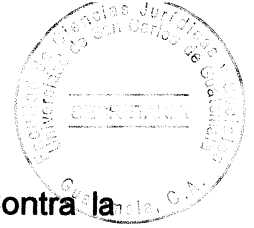
- a) El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y Violencia contra la Mujer.
- b) Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.

- Dos Tribunales que a continuación se detallan:

- a) Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia contra la Mujer.
- b) Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia sexual, Explotación y trata de personas.

Y la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En la ciudad de Guatemala, en la quince avenida quince guión dieciséis zona uno, Barrio Gerona Edificio del Ministerio Público, se encuentra el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer. Y a nivel territorial se encuentran en los siguientes departamentos:



En Alta Verapaz, el Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

En Chiquimula, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

En Escuintla, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

En Huehuetenango, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

En Izabal, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

En Quetzaltenango, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

Es importante mencionar que, dentro la Etapa Preparatoria, su objetivo principal es establecer la conducta e identificar a los presuntos autores, partícipes y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, ubicar y preparar todos los medios de prueba idóneos para el desarrollo del proceso. Todo con la observancia, de fundamentar la acusación u otro acto conclusivo, durante este actuar, el fiscal es el

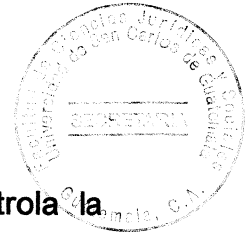


director y coordinador de esta etapa procesal, es un pilar fundamental para las instrucciones y la estrategia que utiliza para la averiguación de la verdad histórica, en el hecho acontecido; así mismo el fiscal, controla la labor del Ministerio Público.

El Fiscal, elabora un programa metodológico de investigación y dentro del desarrollo lo ordena en tres clases de actividades:

- a) Las primeras, contienen las actuaciones que no requieran la autorización de Juez, debido a que no implican restricción de derechos fundamentales, siendo entre estas actuaciones, la inspección al cadáver, inspección en la escena del crimen, el recabar huellas dactilares, residuos, vestigios, armas, dinero y todos aquellos indicios, como grabación, filmaciones, fotografías y documentos etcétera.
- b) La segunda actividad, contiene las actuaciones, que requieran autorización judicial tales como la captura, interceptación comunicacional, y todas aquellas obtenciones de muestras que involucren al imputado.
- c) La tercera actividad, contiene las actuaciones, que emprendida por el equipo de investigación, coordinada por el fiscal, pero siempre son sometidas a un control jurisdiccional.

El Fiscal, dentro de la etapa de investigación, puede suspender, interrumpir y renunciar a la acción penal, toda vez, que es el ente que debe investigar quien tiene esa facultad y



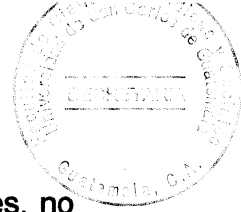
siempre con la autorización del Juez de Primera Instancia Penal que Controla la investigación.

4.2. Características del Proceso Penal

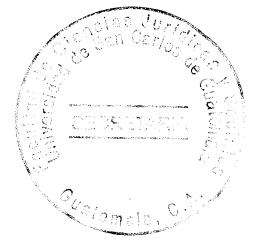
- La tramitación de la fase preparatoria, se encuentra regulada dentro del ordenamiento jurídico Penal guatemalteco.
- La Etapa Preparatoria, es un acto introductorio, en el cual se pone en conocimiento al Ministerio Público, de un hecho constitutivo de delito.
- La atención, que se le debe brindarse a la víctima, el no reincidir en el papel de revictimizarla, y proporcionarle las herramientas idóneas para que la justicia se encuentre a su alcance.
- Por su parte el Ministerio Público, debe investigar, con objetividad y convicción; si el hecho no constituye delito, debe desestimarla la investigación, y si no se lograse individualizar al sindicado lo archivará.

4.3. Principios Relacionados

- a) El Fiscal, debe siempre velar por el cumplimiento de la objetividad, dentro del Proceso Penal, toda vez que puede hacer peticiones al Juez, incluso a favor del sindicado.



- b) La defensa, debe velar, por la aplicación del debido proceso, los sujetos procesales, no podrán variar las formas del proceso, tampoco las de sus diligencias o incidencias y la presunción de inocencia, con la cual se reviste su patrocinado dentro del Proceso Penal y debe ser tratado como inocente, durante el desarrollo del proceso, hasta que exista una sentencia firme y se le declare responsable y se le imponga una pena correspondiente al hecho que se le sindicada.
- c) El principio de independencia judicial, del cual se encuentra revestido los Tribunales de Justicia, los Magistrados y los Jueces, en el ejercicio de sus funciones quienes únicamente se encuentran sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias relacionadas; la función del juzgador, dentro del Proceso Penal guatemalteco, es muy importante, pues debe velar por el cumplimiento de las leyes, la aplicación de las normas a lo largo del Proceso Penal, para que las resultas del mismo, sean conforme al debido proceso.
- d) La Legalidad penal Procesal, la legalidad penal adjetiva o procesal, impone a los operadores de justicia penal, la obligación de someterse a la ley penal, en cada una de las actuaciones. Se dirige principalmente a los fiscales, jueces y todo funcionario, como los agentes policiales que intervienen en la persecución de un delito y sujetos procesales.



4.4. Regulación Legal

La Etapa Preparatoria del Proceso Penal, se encuentra fundamentada en el Artículo 309, Capítulo IV, en el libro II, del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

4.5. Objetivos del Procedimiento Preparatorio

La Etapa Preparatoria, tiene como objeto, reunir los elementos de convicción, necesarios para fundamentar la Acusación, ante el Juez que controla la investigación, para lograr la averiguación histórica de la verdad. Enrique Valderrama Vega, en su obra Manual de Investigación Criminal indica que “La investigación criminal, es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal a identificar y localizar a los autores ò partícipes y al llegar a los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal”; Por lo que, los fiscales que tienen a su cargo la investigación deben efectuar un minucioso examen del lugar del crimen.

No se puede dejar de mencionar, que durante todo el desarrollo de la etapa procesal preparatoria, es de suma importancia, el garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia, de la cual fueron objeto, su seguridad y hacer de su conocimiento, que cuentan con derechos y que son actoras fundamentales dentro de un proceso judicial; se torna una especial relevancia en cuanto a las medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas, sobrevivientes de hechos delictivos, y para que cumplan con la



finalidad para lo cual han sido creadas, deben de subsistir hasta el momento en que las mismas se tornen innecesarias; en los casos de haber adquirido el grado de definitiva, conforme al procedimiento de conocimiento que corresponda, siempre que el producto de ello, no sea necesaria ninguna otra medida.

Al haber finalizado el procedimiento penal, mediante una resolución firme y ejecutoriada o haber cumplido la finalidad de protección integral, siempre que no sea necesaria ninguna otra medida. El Artículo 9, de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la mujer, contenido en el decreto 22-2006 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, regula:

“Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad cuando se incurra en lo que refiere el Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente”. Y las mismas no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en la literal c) del Artículo siete según esto el Artículo ocho de la mencionada ley. Sin embargo, al vencer el plazo de las Medidas de Seguridad Solicitadas, a solicitud de parte la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Otro de los objetivos primordiales, de las Medidas de Seguridad, es proteger a las mujeres víctimas de violencia, que se genera en su contra, y por ende es importante,



que todos los operadores de justicia involucrados en el tema de Violencia Contra la Mujer, trabajen de una forma coordinada y conjunta, para establecer el seguimiento que se le da, al cumplimiento de las Medidas de Seguridad, una vez resuelta por el Juez competente, es notificada al presunto agresor como lo regula la ley.

Todo lo expuesto, es para asegurar que el presunto agresor este enterado de la Medida de Seguridad, que ha resuelto el juzgador y si desobedece será detenido por el delito de desobediencia regulado en el Artículo 414, del Código Procesal Penal del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; siendo que, las Medidas de Seguridad, se autoriza en los casos donde se teme por la seguridad e integridad física de las mujeres y evitar que se produzca, un femicidio, por lo que se aplican, las Medidas Contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar las cuales se detallan a continuación:

- a) Ordenar al presunto agresor que salta inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se usara la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a Instituciones con programa terapéutico, educativo, creados para ese fin.
- c) Ordenar allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.



- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión al presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- i) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- j) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- k) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido con el Código Civil.
- l) Disponer del embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaría a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

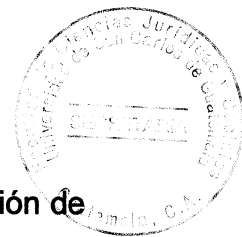


- m) Levantar un inventario de bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, su presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensable para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento de que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

4.6. Actos Introductorias

a) La Denuncia

Es un escrito, por medio de las personas interpone de forma oral o escrita, haciendo de conocimiento, que tienen, de un hecho delictivo, constitutivo de delito o falta. La

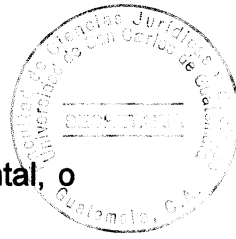


denuncia, en lo posible contendrá, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

La denuncia, puede presentarse en forma personal, terceras personas o por instituciones, sin necesidad de auxilio de Abogado o Abogada. Para la presentación de la denuncia, no es necesario acreditar la identidad, a través de documento personal de identificación; si la víctima manifestare que carece de documento de identidad, como buena práctica se debe indagar, si dicha circunstancia constituye o no el delito de violencia económica., tal como lo establece: la literal: C) “destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales instrumentos, de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales”.

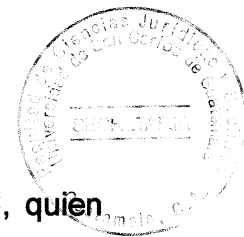
Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar y toda forma de violencia contra la mujer, podrá denunciarlo y solicitar las medidas de seguridad, según el Artículo, 3 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar Decreto 7-96 del Congreso de la República de Guatemala el cual regula que quienes están facultados a presentar denuncia son:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.



- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra la incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tiene carácter de obligatoriedad de acuerdo con el artículo doscientos noventa y ocho del decreto cincuenta y uno guión noventa y dos del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atiendan problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por la Procuraduría General de la Nación, cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, 2) cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

La denuncia, es obligatoria cuando se tiene conocimiento de un delito de acción pública, y la omisión de la misma, para el funcionario y empleado público, quien por razón de su cargo tiene conocimiento del hecho delictivo, de acción pública. Dentro de los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, según el Artículo 5, define: "los delitos tipificados en la presente ley son de acción



pública”, por tanto el Ministerio Público, actúa en representación de la sociedad, quien cuenta con el mandato legal de perseguir de oficio estos delitos. La denuncia, es formalmente el único medio para poner a funcionar al órgano jurisdiccional y dar así el inicio al procedimiento común, posterior a su presentación el Ministerio Público, debe tener el formal conocimiento de la comisión del hecho delictivo.

El Artículo 4, de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, prescribe que, las instituciones encargadas de recibir denuncias son:

- a) Ministerio Público, A través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- c) Policía Nacional.
- d) EL Juzgado de Familia,
- e) Los Bufetes Populares
- f) Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o de orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Es a partir del conocimiento de un hecho de violencia, en contra de las mujeres, los receptores de la denuncia deben intervenir para garantizar la vida, integridad, seguridad,



y dignidad de las mujeres, para el efecto la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su Artículo 7, señala el otorgamiento de Medidas de Seguridad para estos casos; así mismo, lo establecido en el Artículo 9, de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008; estas Medidas de Seguridad, son dictadas por las autoridades judiciales, siendo que los receptores de las denuncias deben asegurarse de la intervención médica, psicológica, forense u otras que sean necesarias, para el apoyo y acompañamiento a la mujer sobreviviente de violencia y sus familiares, sea efectiva.

Recepcionada la denuncia en casos de violencia física y/o sexual, deberá remitirse inmediatamente a la mujer a pruebas con el médico forense, con el objeto de garantizar su seguridad, así como, recopilar medios de prueba que sean útiles y pertinentes en el proceso penal futuro. Los órganos jurisdiccionales, que otorguen medidas de seguridad tienen la obligación de verificar la debida ejecución de las mismas, para garantizar la protección de la mujer sobreviviente de la violencia.

A continuación, se detallara en forma genérica, la labor en concreto que realizan las instituciones responsables en la recepción de denuncia.

En el Ministerio Público, la Oficina de Atención a la Víctima (OAV), la Fiscalía de la Mujer y la Oficina de Atención Permanente (OAP), son las responsables de recepcionar las denuncias, las cuales se registran través de un sistema de registro de la información, en donde monitorean cada uno de los casos ingresados, así mismo utilizan la boleta



única de registro estadístico de violencia intrafamiliar, la cual es remitida al Instituto Nacional de Estadística (INE).

El modelo de Atención integral, tiene por objetivo, evitar la revictimización de las mujeres, debido a que solamente una vez se le toma, la declaración a las mujeres y posteriormente se inicia las gestiones correspondientes y pertinentes; la Fiscalía de la Mujer, es la que tiene bajo su responsabilidad, iniciar los procesos de investigación de los casos que se presentan, cuando se trata de violencia física, en las cuales el Ministerio Público, solicita de inmediato la orden de aprehensión de los agresores.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de la Mujer, le corresponde el acompañamiento y solicitud de Medidas de Seguridad, en los casos de violencia en contra de las mujeres la Defensoría, reviste de vital importancia que todo el personal involucrado, desde los oficiales que son receptores de denuncia, tengan conocimiento de la problemática denunciada.

La Procuraduría General de la Nación, recepciona las denuncias y gestiona las Medidas de Seguridad, en la mayoría de los casos, informa y solicita, haciendo ver que es necesario solicitar sacar al presunto agresor de la vivienda.

Los Bufetes Populares, son receptores de denuncias en relación a los delitos de Violencia en Contra de la Mujer, por lo cual se toma como fuente la información de los Bufetes Populares de la República de Guatemala; El tipo de atención que brindan son

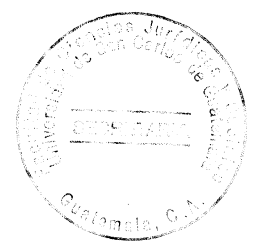


de orientación y recepción de las denuncias referidas; de la derivación de las denuncias que se presentan, se realizan una entrevista a las personas para conocer, de qué se trata su caso y con ello determinar el apoyo, que se le puede brindar.

b) La Querella.

Es un Acto Procesal Penal introductorio, en el cual, cualquier persona interpone en forma escrita ante el Órgano Jurisdiccional que va controlar la investigación, con auxilio de abogado. Y deberá contener como mínimo:

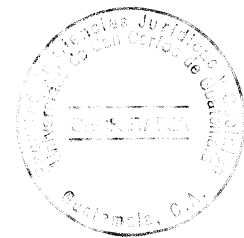
- a) Nombre y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado, en este último caso se debe describir la representación.
- b) Su residencia.
- c) La descripción con el documento que acredita su identidad.
- d) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- e) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- f) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos, el delito que se le atribuye y el grado de participación.
- g) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.
- h) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.
- i) Auxilio de Abogado.



c) La Prevención Policial

Se da en los casos de flagrancia, es decir el momento mismo, que se da la comisión de un delito o falta, se entiende que existe flagrancia, cuando la persona es sorprendida, en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente a la aprehensión, cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito o falta, la policía iniciará la persecución inmediata del delincuente, que haya sido sorprendido en flagrancia, cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho.

Los agentes policiales, que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público; a los agentes policiales o fiscales practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción que prueben la participación, culpabilidad, responsabilidad del sindicado, y deben evitar la fuga u ocultación del o los sospechosos.



CAPÍTULO V

5. Los medios de prueba dentro del proceso penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Los medios de prueba son el medio de mayor veracidad en relación a los hechos que son investigados para llegar al descubrimiento de la verdad y lograr la reconstrucción determinante de la comisión de un delito.

5.1. Introducción

En Guatemala, se buscaba la creación de una entidad, autónoma que garantizara la imparcialidad, confiabilidad y certeza en el análisis técnico- científico de los medios de prueba sometidos para su análisis contribuyendo así a determinar la certeza de la prueba científica; lo cual se logra con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), la cual es creada en el año 2006, mediante el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; con el fin que esta sea una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio, sus funciones no se encuentran subordinadas a ninguna autoridad estatal.

Su finalidad principal, es la prestación de servicios de investigación científica, de forma



independiente, emitiendo dictámenes. Siendo que sus funciones no se encuentran subordinadas a ninguna autoridad, como ya se había mencionado, es importante el hacer ver, que cuenta con veintiséis áreas periciales, a nivel nacional; en dicha institución se analizan, las evidencias, y en la presente investigación únicamente me compete hacer relación a todos los casos derivados de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; para la cual la institución en mención ha adquirido equipo moderno.

En Guatemala, por mandato de ley, se instituyó la oficina de Atención a la Víctima en el año 1996; siendo la primera a nivel Centroamericana; el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF en el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala estable que dentro de su estructura organizacional, cuenta con la unidad de Psiquiatría y Psicología Forense, para establecer las secuelas dejadas por la agresión que sufren las mujeres, es de suma importancia, que se cuente con peritajes técnicos y científicos, para lograr el sustento de una pronta y cumplida justicia.

Es importante mencionar, las dificultades que encuentran las mujeres indígenas, debido a que su diferencia idiomática y cultural, con relación a una sociedad, que no la comprende y un Estado, el cual carece de mecanismos, para facilitarle la comunicación; a las mujeres que son víctimas de violencia física, psicológica, sexual y económica, les cuesta por sí mismas, probar ante la administración de justicia los vejámenes a los cuales han sido sometidas, cuando son ellas las únicas testigas de los hechos ilícitos, su cuerpo se convierte en un medio probatorio fundamental. Hoy en día a la víctima, no



se le prepara para el proceso judicial, al cual enfrentará, y su cuerpo, es objeto de manipulación, observado y fotografiado, sin previa preparación e interrogada, exponiéndola una y otra vez a recordar el hecho del cual ha sufrida victimizándola nuevamente, es decir que se le ha tornado una revictimización constante.

Hoy en día el Ministerio Público, traslada la carga de la prueba a la víctima, evadiendo su responsabilidad funcional de investigar, diligentemente en la mayoría de los casos; para el sistema justicia, la mujer víctima, se convierte en un expediente más, con su respectivo número, en muchos de estos casos no se da un estudio a los antecedentes de la violencia sufrida.

5.2. Concepto

La prueba, son actuaciones utilizadas dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, establece que la prueba es: "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho..."²⁴

El Profesor Borja Osorno, al referirse a los medios de prueba, dice: Las partes son Factores de Prueba porque las partes pueden ser objeto de prueba y órganos de

²⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico elemental*. Pág. 327.



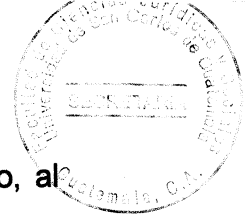
prueba; son objetos de prueba cuando ellas mismas son objeto de examen físico psíquico, o utilizados para experimentos probatorios y son órganos de prueba cuando exponen al Juez su conocimiento de determinados hechos. Al decir, las partes como factores de prueba, nos estamos refiriendo al Ministerio Público, a las víctimas y al acusado.

La prueba en sí, se refiere a todos los elementos que se puedan presentar ante el juzgador, para determinar sin lugar a duda la participación en el hecho considerado como delito, puesto que en cada una de estas deben de ser recabadas y diligenciadas por los medios idóneos y permitan la transparencia y certeza de haber cometido o participando en un hecho.

En la actualidad, en los casos de violencia contra la mujer, es importante mencionar que, la escena del crimen o el lugar donde ocurrieron los hechos sin lugar a duda es el más importante dentro de la investigación, siendo que, es el lugar donde se recaban el mayor número de medios probatorios, con la única finalidad de lograr el esclarecimiento del hecho histórico.

5.3. Características

El sistema que utiliza nuestro Código Procesal Penal, es la libertad de la prueba, la cual consiste, en el hecho que se puede probar, a través de cualquier medio de prueba permitido (Artículo 182 del Código citado); siendo las limitaciones para ser admitidas

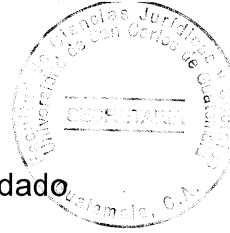


como medio de prueba, se requiere que sea directa o indirectamente relacionado, al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, (Artículo 183 del Código citado). Es inadmisibles la denominada prueba ilícita, es decir, la obtenida por un medio prohibido como la tortura o la intromisión, en la intimidad del domicilio o residencia.

El Artículo 315 del Código Procesal Penal, "el imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio..."La objetividad, que tiene la prueba, no debe ser fruto del conocimiento privado del juez tampoco del fiscal, toda vez que con la prueba se va a determinar la relación causal, la culpabilidad, la participación y la responsabilidad del sindicado, por ello la prueba debe ser controlada por todas las partes.

Será legal la prueba, obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley; las principales características son:

- a) Útil: La prueba, será la idónea para brindar conocimiento, acerca de lo que se pretende probar, si guarda estrecha relación con la víctima y el victimario.
- b) Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación de la verdad histórica de los hechos, la prueba podrá versar, sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, y el daño causado.



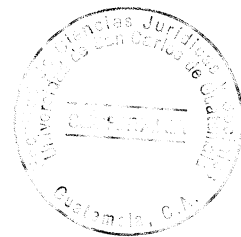
- c) No abundante: Una prueba, será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Los únicos peritos autorizados para la realización de peritajes, son los designados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- en especial en la comisión de hechos delictivos; salvo que se solicite al juzgado contralor de la investigación una segunda opinión de entidades particulares o peritos especializados en la materia; todos los peritos actúan en base a el método científico; en los casos de violencia psicológica, lo más común, es utilizar la entrevista psicológica semiestructurada o evaluación de la validez de la declaración, la observación, la constancia del consentimiento de la víctima o persona evaluada, los informes deben entregarse por escrito, firmado y fechando el día y la hora de su realización y la emisión de sus conclusiones.

Es importante que a través de la prueba psicológica, en la víctima se puede reflejar: La impotencia, baja autoestima, depresión, sentimiento de culpa, a consecuencia de un maltrato habitual, continuo y permanente; las secuelas del daño psíquico, se puede convertir en una incapacidad irreversible.

5.4. Clases

- a) La prueba testimonial.

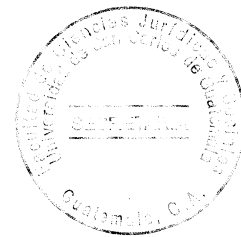


Es la declaración, realizada por una persona física, recibida en el curso del Proceso Penal, se relaciona, acerca de lo que pudo conocer sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. El testigo declarara, sobre lo que le consta en relación al imputado, al hecho o a sus circunstancias, dicha declaración deberá de prestarse de manera personal y oralmente salvo por algún impedimento físico no le sea permitido; según Cabanellas en su diccionario jurídico al referirse en este tipo de prueba lo denomina: "TESTIFICAL. La que se hace por medio de testigos (V) o sea a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato de otros".²⁵

b) El Careo

Es la confrontación inmediata entre personas que han prestado declaraciones contradictorias, sobre un hecho relevante, en el proceso, el cual sirve para disipar, aclarar, las contradicciones entre lo manifestado por los distintos testigos e imputados. Es un hecho que el careo, es una forma especial de ampliación de testimonio y este se puede realizar entre testigos o imputados, en dicha diligencia podrán participar más de dos personas, siendo el único requisito, que todos los participantes hayan declarado previamente en el proceso ante el Juez contralor o Ministerio Público, y su declaración sea diferente entre las personas que se realiza el careo.

²⁵Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**. Pág. 328



c) Prueba escrita

- a) Documentos. El objeto material, en el cual se ha asentado, mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual, aunque, tradicionalmente los documentos eran solo plasmados por escrito los avances de la técnica, obligan al Derecho Procesal Penal, a admitir como documentos la información contenida en soporte distinto al papel escrito, como lo son las fotografías.
- b) Informe. Es la otra modalidad de la prueba escrita, tal como lo preceptuado en el Artículo 245 del Código Procesal Penal, el informe será la comunicación que se realiza al Tribunal o Ministerio Público, el cual consiste en los registros que llevan las entidades del Estado o instituciones en particular sobre datos que consten en algún registro llevado conforme a la ley.
- c) Pruebas Periciales. Es importante el tener conocimiento que, una pericia es el medio probatorio a través del cual un perito emite un dictamen fundado, en la ciencia, técnica o arte útil, para la obtención o valoración de un objeto de prueba. Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, quien lo define como: "El pericial. Es la que surge del dictamen de los peritos (V,) personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesaria el asesoramiento técnico ó práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos".²⁶

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 327.



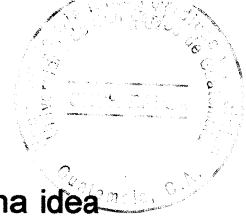
El perito “el que poseyendo especiales conocimiento teóricos y prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia... aun cuando los peritos más corrientes en los tribunales son los que tiene conocimientos médicos, caligráficos, contables, químicos, balísticos, pueden serlo también quiénes aún no teniendo títulos habilitantes poseen conocimientos sobre cualquier otra materia”.²⁷

Clases de peritos, es necesario distinguir entre el: Perito Titular, es la persona que ha adquirido sus conocimientos, no solo en la práctica sino en las aulas universitarias, lo cual acredita con el título del grado académico que posee; y el Perito Empírico, es la persona que ha adquirido sus conocimientos, en determinada área de la ciencia, técnica y arte, mediante una práctica específica, adquirida por su aplicación reiterada y sistemática en una área específica para formarse como perito.

Los peritos pueden desarrollarse, en áreas específicas, siendo algunas de ellas: Dactiloscopia, Balística; Grafología, Química Forense, Medicina Legal, Planimetría, Documentoscopia y Grafoscopia, Genética Forense, Retrato Hablado, Psiquiatría y Psicología y Hematología.

De las evidencias, que se pueden utilizar en los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se parte, del hecho que tradicionalmente la evidencia forense se ha clasificado de acuerdo con la disciplina forense que la estudia, siendo la

²⁷Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**Pág.567.



encargada de realizar en sus laboratorios forenses los análisis. Y para tener una idea más amplia me refiero a: Biología, la que es la encargada del análisis de vestigios de naturaleza biológica, que se encuentran en la escena de los hechos, este material permite conocer los marcadores genéticos, que ayudan a identificar e individualizar al sospechoso. Un gran avance en las ciencias forenses, ha sido la identificación humana por análisis de ADN (ácido desoxirribonucleico) es considerada la molécula de vida, puesto que contiene toda la información de la estructura y funciones de las células, tejidos, órganos, aparatos y sistemas. El ADN se localiza a través del cuerpo humano, en todas sus células nucleadas de forma idéntica.

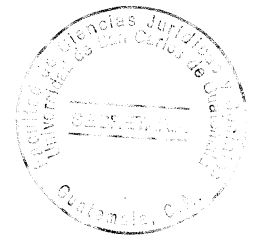
Es importante tomar en cuenta que el ADN, que se encuentra en las células sanguíneas, es el mismo que se localiza en la piel, músculos, dientes, huesos y cualquier otro tejido, el ADN de la persona se conforma completamente desde la concepción y permanece constante a través de toda su vida, no existen dos personas con el mismo ADN, con excepción de los gemelos idénticos u homocigóticos, que provienen de la fecundación de un mismo único ovulo y que comparten el mismo saco amniótico, durante la gestación. El ADN se puede extraer y analizar del:

1. Semen: En esta categoría se incluye material fresco o seco, de procedencia humana o animal y puede estar presente en pequeñas cantidades, en forma de mancha, como por ejemplo, sobre una prenda de ropa interior o adherida a alguna superficie, en forma de costra seca, sobre la piel.



2. **Sangre:** En los crímenes violentos, es una evidencia frecuente, la sangre fresca o seca, es material ideal para realizar análisis de ADN, siendo que aún son manchas pequeñas que resultan ideales para esta clase de análisis, debido a su durabilidad y facilidad de conservación.
3. **Pelos:** De origen humano o animal, permiten realizar conexiones forenses y establecer relaciones entre la escena con víctimas o sospechosos, si se encuentra con bulbo o raíz, es posible hacer el análisis del ADN, para lograr identificaciones, a simple vista; en oportunidades no se logra observar por lo que dentro de la escena se debe iniciar la búsqueda metodológica y meticulosa.
4. **Saliva:** Se puede encontrar infiltrado en un material textil, así mismo, es posible encontrar saliva en la boquilla de un cigarro.
5. **La Evidencia en entomología forense.** Es importante, tener conocimiento del tiempo que ha transcurrido de la muerte de una persona, el desarrollo, la especie del insecto, la temperatura y el clima, son datos que permiten al entomólogo Forense, determinar un tiempo aproximado, de tiempo de muerte, incluso el contar con una opinión científica, si el cadáver ha sido cambiado de lugar, o descubrir si la evidencia encontrada, en el sospechoso o en sus pertenencias provienen de la escena del crimen.

Es importante destacar que, para el estudio de la evidencia, resulta importante establecer los hechos valiéndose de los conocimientos de la óptica, acústica, dinámica.

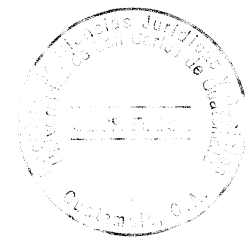


a) Evidencia Acústica o Forense

Con la modernidad en cuanto a todos los avances tecnológicos, permiten que la voz sea un medio idóneo de comunicación como, lo fuera la escritura, por tal razón, el teléfono, la radio, y todas las grabaciones de voz humana, proveen novedosa evidencia para una investigación criminal, es importante el tener un pleno conocimiento que con la espectrografía de la voz, permite convertir el sonido en imágenes visuales, siendo que un discurso puede observarse como una gráfica de altibajos, es impresionante que con esta tecnología se puede realizar un cotejo de voz y asociar a sospechosos, con las grabaciones estudiadas, siendo que la persona causante de un daño, ha utilizado el medio idóneo como un vehículo de comunicación ilícito.

b) Evidencia de Impresión.

Se refiere al estudio de las huellas o marcas, dejadas por la presión de un elemento, sobre de otro elemento, se incluye huellas de llantas, pisadas, marcas sobre superficies blandas, fracturas y rupturas, mordeduras en la piel o en alimentos y marcas producidas por herramientas; en este tipo de evidencia es importante tener el debido cuidado, los procedimientos no se deben improvisar, en el lugar del hecho, tampoco al analizarla en los laboratorios, la evidencia de impresión, es invaluable, ayuda a la reconstrucción de los hechos y para un cotejo pericial.



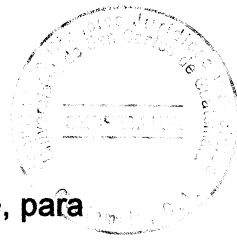
c) La evidencia de Toxicología Forense

Se analiza una gran variedad de evidencia sospechosa, de causar envenenamiento o intoxicaciones a los seres humanos, animales y plantas, es usual que se trate de exámenes de fluidos orgánicos, procedentes de un cuerpo, el cual sobrevivió a las intoxicaciones, siendo que esta rama, se dedica al estudio de tóxicos, que de alguna manera tienen implicaciones legales; en este campo se hace énfasis en los análisis de alcohol, abuso de drogas estas sustancias son muy frecuentes en los delitos de asesinato, delitos sexuales, Lesiones personales.

En los laboratorios de toxicología, reciben una gran cantidad de evidencia, recuperada durante la necropsia forense, siendo que las vísceras humanas como el cerebro, el hígado, riñón, pulmón y fluidos de la sangre, orina, contenidos gástrico, los que son examinadas en búsqueda de sustancias tóxicas, que expliquen la causa de muerte, por tal razón, todo lo anteriormente mencionado se considera evidencia forense de gran valor.

d) Evidencia de Clínica Forense

Es la encargada de descubrir, evaluar, preservar y estudiar la evidencia física, presente en las personas sobrevivientes, a las agresiones o los accidentes; así como, en casos de violencia conyugal, violencia contra ancianos, violación, abuso sexual, lesiones personales y otras valoraciones médicas, legales de interés, que se hacen parte de la

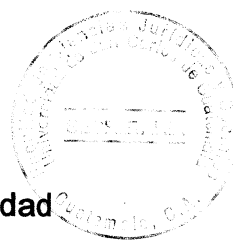


experticia; es importante mencionar, que se considera como auxiliar indispensable, para el médico forense los signos traumatales como lo son las: avulsiones, edemas, equimosis, heridas y fracturas entre otras; son evidencias que el médico forense debe de registrar en los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y los cuales se pueden proyectar en fotografías , siendo esta, la prueba documental más clara y concisa al momento de requerirla, dentro de un juicio para poder darle al juzgador una visión más cercana del tipo de lesiones.

e) Psiquiatría forense

Es considerada la sub-especialidad de la medicina, encargada de emitir opinión, sobre diagnóstico, valoración y tratamientos acerca de la salud o enfermedad mental de las personas que se ven envueltas en casos judiciales. Al momento de auxiliarse, de estas ciencias, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, siendo que la evidencia psicológica o psiquiátrica consiste en una serie de hallazgos, intangibles que el especialista realiza, las entrevistas clínicas y el examen mental, toda la evidencia Psíquica es inmaterial producto de la actividad mental del sujeto; y puede ser producida por un testigo como evidencia testimonial de hecho, o por un testigo experto como evidencia pericial de opinión.

La Psicología Forense, en la práctica de entrevista psicológicas y de la evaluación con test psicológicos, para medir la inteligencia, investigar la consistencia de un testimonio, determinar las características de la personalidad y tratar de localizar el daño cerebral,



para determinar las actitudes de una persona, frente a una determinada actividad laboral o académica.

f) Evidencia en patología forense

El cadáver es la evidencia más importante en las investigaciones en cual han ocurrido homicidios, asesinatos y suicidios, uno de los peritajes que se pueden mencionar es la autopsia médico legal es aquella que permite que el método científico que permite conocer la información útil que requiere un investigador permite el descubrimiento y recuperación de otras evidencias físicas relacionadas con el cadáver y con el hecho investigado. Al cadáver se le considera una preciada fuente de información, iniciando desde los hallazgos encontrados en la superficie del cadáver, tales como trauma o marcas especiales, hasta los más precisos detalles encontrados en el examen interno y exámenes microscópicos y del laboratorio que se le efectúan a tejidos, fluidos son datos que pueden permitir conocer lo que realmente ocurrió en la escena del crimen para lograr al esclarecimiento el móvil que pudo haberse utilizado para perpetrar el crimen.

g) Evidencia en odontología forense

Es una herramienta importante en los casos accidentales o criminales, en donde los cadáveres son encontrados en un estado avanzado de descomposición o reducidos a restos óseos o mutilados de tal forma que no cuentan con las características tradicionales que permitan realizar una identificación, es una de las formas más



confiables para lograr esclarecer la identidad de una persona. Las cinco caras de cada uno de los treinta y dos dientes de un adulto, permiten mediante un cotejo forense establecer la correspondencia entre la cara dental pre-mortem igualmente, según el caso el experto puede tener una opinión seria sobre si la huella de mordida es una marca de ofensa o de defensa. Por lo que es considerada una de la más efectiva para la identificación del ser humano.

h) Evidencia en geología forense

En las ciencias forenses, la geología ha sido incorporada para determinar como ejemplo si las características de la tierra encontradas en la suela del zapato, son similares a las descritas como provenientes de un terreno, posterior a haber realizado un estudio en el suelo, en estos casos la evidencia puede ser física como la que se estudia mediante exámenes, análisis, cotejos, también evidencia pericial, como la rendida en el informe como en la declaración del experto forense en el juicio.

5.5. Regulación legal de los medios de prueba

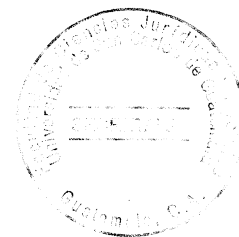
Encontrado su sustento legal en el Código Procesal Penal Artículo 181, “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos...”



Los medios de prueba son todas las evidencias que se plantean ante el Juez para que se proceda a su valoración y sirven para determinar la responsabilidad del sindicado, los medios de prueba deben de proponerse, recepcionarse o diligenciarse, valora y probarse. Siendo que la valoración es determinar, qué prueban los medios de prueba y cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre el hecho histórico.

Es importante mencionar que existe la libertad de la prueba, en la cual todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución deben haber sido obtenido por un procedimiento e incorporado al proceso conforme a las disposiciones procedimentales, siendo que se opone a la ilegalidad de la prueba, en la doctrina aparece la Teoría del fruto del árbol envenenado haciendo referencia a que si se adquieren por un medio prohibido no cumplen con obtener de buena fe los medios probatorios siendo que el principio que rige a la prueba, es el de libertad probatoria, regulado en el Artículo 186, segundo parrado del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el cual regula “los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales ...”.

La valoración jurídica, es la consistente para establecer la convicción de todos los elementos de prueba que se reciben. Siendo que existen tres principales sistemas de valoración de la prueba:



1. Prueba legal o prueba tasada

En este sistema la ley prefija de modo general, la eficacia convencional de cada prueba, estableciendo en qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia aunque íntimamente no lo esté, y bajo qué condiciones debe absolver independientemente de su criterio propio.

2. Íntima convicción

La persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta, “este sistema es propio del derecho anglosajón y también es utilizado en el Salvador para determinados delitos. Se distingue por dos características principales: El Juez (jurado) es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando la prueba según su leal saber y entender. No existe la obligación de fundamentar las decisiones judiciales, confiándose en el buen sentido de los hombres.” Esto se debe a que no cuentan con una formación de Abogados.

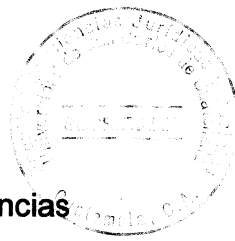
De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 385 del Código Procesal Penal, el tribunal apreciará las pruebas según las reglas de la Sana Critica Razonada, la cual está ligada al sistema acusatorio o adversarial la cual establece la plena libertad de convencimiento a los jueces, pero les exige que, las conclusiones a las que lleguen sean



el fruto razonado de las pruebas en que se las apoya, “ la fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión así como la indicación del valor que se le hubiera asignado a los medios de prueba. ”Siendo que la valoración se fundamenta en las reglas de la lógica y la experiencia del Juez y que la motivación describa el elemento probatorio demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negociaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlos para lo cual la descripción del elemento probatorio es importante siendo que con ello se cumple cuando se dice que el testigo dijo tal o cual cosa. La valoración crítica, tendiente a evidencias su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya.

La Sana Critica se caracteriza, por ser aquella que proporciona al Juez la posibilidad para lograr de forma efectiva sus conclusiones en relación a los hechos del proceso, valorando la prueba con plena libertad siempre respetando las normas y principios de la lógica, la Psicología y la experiencia. Así mismo obliga al órgano jurisdiccional a motivar todas sus resoluciones judiciales exponiendo cada una de sus razones que lo convencieron para el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos, a través de los medios de prueba incorporados al Proceso Penal.

Cabe destacar que uno de los efectos del uso de la Sana Critica Razonadas consiste en que las decisiones judiciales no resulten puros actos de voluntad o fruto de meras impresiones de los jueces, sino que sean consecuencia de consideración racional de las pruebas, exteriorizada como una explicación racional sobre por qué, concluyó y decidió de esa manera y no de otra, explicando que deberá ser comprensible las



argumentaciones que transmita a las partes y al público, que cumpla con las exigencias políticas y jurídicas que garantizan el principio de defensa en juicio y la forma republicana de gobierno y que el fallo se sostenga aunque sea apelado.

5.6. Fines

Es importante que en los casos de violencia contra la mujer la participación del psicólogo forense, y el perito es relevante en el Derecho Penal, es importante en la determinación de establecer la participación del sindicado su estado de comprensión y determinación para cometer el hecho delictivo, el demostrar que la víctima presenta algún daño psicológico y establecer si este es consecuencia del delito, el lograr establecer la veracidad en las declaraciones de la víctima a través de métodos científicamente fundados como lo son: La entrevista estructurada con la víctima; el análisis de contenido basados en criterios (ACBC).

El buscar grupos de apoyos o terapéuticos; gestión de medidas legales, y atención a las manifestaciones físicas de la violencia, el seguimiento que permita evaluar junto con las personas afectadas la evolución de su situación siendo que cuentan con apoyo y refugio, así como atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete es normal que las mujeres busquen ayuden como la intervención médica para curar los golpes cuando son físicamente atacadas; intervención psiquiátrica para

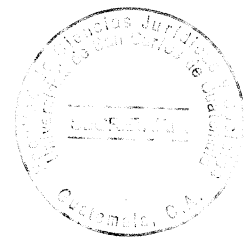


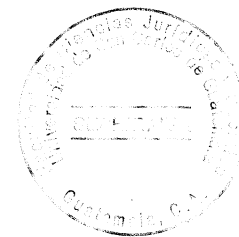
que los especialistas le ayuden a entender cómo se han ido desarrollando su problema de violencia.

Se debe de buscar validar los sentimientos, de la persona afectada por la violencia, haciéndola sentir que es importante y que alguien la entienda sin juzgarla, infórmele a la víctima sobre sus derechos indicarle que existen otras instituciones o programas a los cuales puede recurrir, respetar cada una de las decisiones de la persona afectada, orientarlas ya que desde el momento que buscan ayuda se ponen en contacto con los profesionales se trata que ellas identifiquen dónde están en términos materiales y emocionales y lo que pueden hacer; el animarle siendo que la depresión es un gran obstáculo para que puedan las personas afectadas de violencia tomar decisiones y ejecutarlas.

El brindar atención médica es con la finalidad de proporcionarle el restablecer su salud, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación, es parte importante pues la víctima presenta lesiones físicas que en muchas ocasiones requieren intervención médica inmediatamente por lo que el médico debe tomar en cuenta las necesidades legales que requiere toda investigación judicial sin descuidar la necesidad básica de la salud.

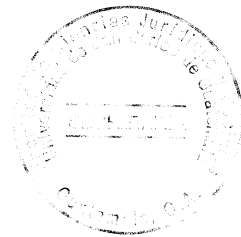
Es importante mencionar que los profesionales en salud ante una sospecha de abuso lo deben denunciar e intervenir en favor de la víctima en el sistema de justicia, la violencia cometida en contra de una mujer trae consecuencias graves en su salud física y mental.

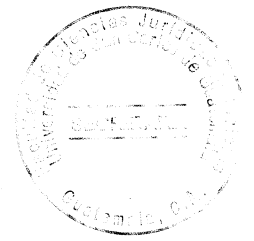




CONCLUSIONES

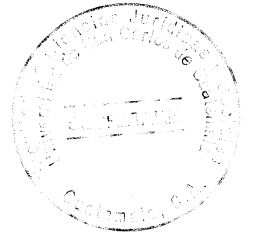
1. La función del Ministerio Público en la etapa preparatoria del proceso penal de violencia contra la mujer, se reviste de suma importancia siendo que es el ente encargado de la investigación y si la misma se desarrolla con objetividad como lo establece el ordenamiento jurídico el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos se efectuará con la certeza que reviste cada proceso.
2. Uno de los avances que se han tenido en materia legislativa en los últimos años, ha permitido la aprobación de leyes como la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que ha actualizado la tipificación de los delitos que le dan vida a nuevas figuras delictivas, que vienen a sancionar aquellos actos de violencia hacia las mujeres que en su momento se tornan tan inhumanos.
3. Es importante reconocer los avances en los operadores de justicia sobre todo a nivel del Ministerio Público, en donde la atención, investigación y captura, han tenido avances significativos facilitando el proceso de acompañamiento a la víctima,
4. Son evidentes los avances legislativos, a nivel de la sociedad y de algunas instituciones del Estado, pero es necesario reforzar aquellos pilares fundamentales que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las féminas en nuestro país y en este aspecto los esfuerzos realizados por el Ministerio Público y las organizaciones que han acompañado en esta lucha muchas veces se han visto limitadas por varios factores que se dan exteriormente.
5. Es importante el tomar en cuenta la función que ejerce cada uno de los órganos en la averiguación de verdad y como cada uno unen esfuerzos para llegar al esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito.





RECOMENDACIONES

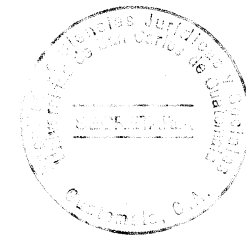
1. Que el Ministerio Público cumpla verdaderamente con la objetividad del cual está Investido en cada uno de los casos asignados y pueda recabar así los medios de prueba idóneos para lograr el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos. Y que así un caso no se convierta en una estadística de muchas que llegan a dicha institución.
2. Que se pueda dar una mejor capacitación a los agentes investigadores de la escena del crimen, que su investigación tenga un claro enfoque para la averiguación de la verdad y no se les limite a continuar con un patrón que no tiene el dinamismo de señalar claramente al juzgador la recreación de cómo ocurrieron los hechos.
3. El órgano jurisdiccional tiene que aplicar la saña crítica razonada en cuanto a la aplicación de la valoración de los medios probatorios determinando cuando sea necesario la aceptación o rechazo de las mismas siendo que los jueces deben resolver en el momento las causas por las cuales se liga a proceso a un sindicado.
4. Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, continúe coadyuvando a el análisis de los medios científicos y enriquezca el conocimiento de sus empleados, de manera que los dictámenes emitidos por la entidad contribuyan a tener un panorama claro para el legislador.
5. Que se concientice a toda la población del fenómeno que genera el que se cometa un delito en contra de una mujer, siendo que son pilar del núcleo familiar dentro de la sociedad al reducir el índice de violencia se evitará la desintegración familiar..



BIBLIOGRAFÍA



- AMNISTIA INTERNACIONAL. **Protección ni protección ni justicia.** Reino Unido: Guatemala: (s.e) 2005
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** 2ª ed., ampliada y corregida. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.
- BINDER, Alberto M. Introducción al **derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad Hoc, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1979.
- CAFFERATA NORES, Jose. **Relaciones entre el derecho penal y el derecho procesal penal.** Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lernes.
- (CALDH) Centro de acción legal. **Informe de seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres.** Guatemala: Ed. Servinsa, 2007.
- FENECH, Miguel. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Barcelona: Ed. Labor S.A., 1960.
- HOUED VEGA, Mario Alberto. **El Ministerio Público (o fiscal) en el Proceso Penal.** Madrid, España: (s.e) 1979.
- HURTADO AGUILAR, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal.** México: (s.e), 1945
- <https://www.dca.gob.gt>. **Diario de Centro América.** (Guatemala, 27 de marzo).
- <https://www.prensalibre.com/cronologia> de la **visita de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer.** (Guatemala, 8 de diciembre).
- <https://www.webdionioia.com/glosario>/main.php. concepto. (Guatemala, 20 de febrero).
- MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2008.



MONARREZ, Julia. **Femicidio un acto misoginio**. México: (s.e) ,1999

Organización Panamericana de la Salud. **La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia, intrafamiliar**. Protocolo de investigación división de salud y desarrollo humano. Programa mujer, salud y desarrollo. Washington, Estados Unidos: (s.e), 1998

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

POSADA, Luisa. **De discursos estéticos sustituciones categoriales y otras operaciones simbólicas**. En torno al Feminismo de la Diferencia en Italia en Feminismo y Filosofía. Celia Amoros. Madrid, España.

RUBIANES, Carlos Manuel. **Manual de derecho Procesal Penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Palma, 1976.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Universitaria USAC, 2008.Ed.

VALDERRAMA VEGA, Enrique. **Manual de investigación criminal**. Madrid, España: Ed. Policía Judicial, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994



Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto
Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número
97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996